



TEMA 1

Constitución. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales.

Sumario Tema 1

1. **La Constitución española de 1978 (CE 1978)**

- 1.1. Antecedentes
- 1.2. Opciones políticas fundamentales de la CE de 1978
- 1.3. Otras características

2. **Estructura y contenido de la CE**

- 2.1. Parte «dogmática» (Preámbulo, Título Preliminar y Título I)
- 2.2. Parte «orgánica» (Títulos II a X)
- 2.3. Parte «final»

3. **Derechos y deberes fundamentales**

- 3.1. Concepto de «derechos fundamentales»
- 3.2. Clasificación de los derechos fundamentales
- 3.3. Eficacia de los derechos fundamentales
- 3.4. Límites de los derechos fundamentales
- 3.5. Titularidad y condiciones de ejercicio
- 3.6. Los deberes constitucionales
- 3.7. Las garantías de los derechos constitucionales
 - 3.7.1. Garantías no jurisdiccionales
 - 3.7.2. Garantías jurisdiccionales
- 3.8. La suspensión de los derechos y libertades

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como **valores superiores** de su ordenamiento jurídico la **libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político**.
2. La soberanía nacional reside en **el pueblo español**, del que emanan **los poderes del Estado**.
3. La **forma política del Estado español** es la Monarquía parlamentaria.
 - elementos básicos que caracterizan al Estado como un **Estado de Derecho**:
 - a) la separación de poderes (**legislativo, ejecutivo y judicial**);
 - b) el principio de **legalidad o imperio de la ley** (tanto los ciudadanos como los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico);
 - c) el reconocimiento de los **derechos fundamentales y las libertades públicas**.

Artículo 2.

La **Constitución** se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible** de todos los españoles, y **reconoce y garantiza** el derecho a la **autonomía de las nacionalidades y regiones** que la integran y la **solidaridad** entre todas ellas.

La Constitución como sistema de valores y principios:

Artículo 9.

3. La Constitución garantiza el **principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.**

La Constitución como norma suprema

2 caracteres jurídicos relacionados:

- **«carácter normativo»** - sus preceptos tengan una efectiva fuerza vinculante, tanto para los ciudadanos como para los poderes públicos.
- carácter normativo especial: el de ser la **«norma suprema»** o fundamental del Derecho - norma de la que dependen la validez y la eficacia de todas las demás.

El Tribunal Constitucional como intérprete supremo de la Constitución

- el «**intérprete supremo de la Constitución**» (art. 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional —LOTC—)
- Consta de **12 magistrados, nombrados por el Rey** (4 a propuesta del Congreso de los Diputados, 4 a propuesta del Senado, 2 a propuesta del Gobierno y 2 a propuesta del Consejo General del Poder Judicial —CGPJ—)

El Tribunal Constitucional como intérprete supremo de la Constitución

- el control de constitucionalidad son el **recurso de inconstitucionalidad** y **la cuestión de Inconstitucionalidad**
- resolver **conflictos de competencia** (entre el Estado y las Comunidades Autónomas o entre estas entre sí)
- un **instrumento en la defensa de los derechos fundamentales** de las personas ante los poderes públicos

Plena eficacia derogatoria

- A cuantas disposiciones previas **se opongan a sus preceptos** (todas las normas previas que la contradigan **no serán eficaces o aplicables**)

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CE

El texto de la Constitución Española de 1978 consta de **1 Preámbulo**, **1 Título Preliminar** (arts. 1 a 9), **X Títulos** (arts. 10 a 169), **4 Disposiciones Adicionales**, **9 Disposiciones Transitorias**, **1 Disposición Derogatoria** y **1 Disposición Final**.

3. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

3.1. Concepto de «Derechos Fundamentales»

- regulados en el Título I (arts. 10 a 55), bajo la rúbrica «**De los derechos y deberes fundamentales**»
- **no todos los derechos del Título I son auténticos derechos fundamentales.**
- los derechos consagrados en los **arts. 14 a 29** (igualdad, derecho a la vida, libertad..., etc.). Estos derechos aparecen en la CE con **una protección reforzada.**
- Capítulo I: bajo el título «**De los españoles y extranjeros**»

Artículo 10

1. La **dignidad de la persona**, los **derechos inviolables** que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el **respeto a la ley** y a los derechos de los demás **son fundamento del orden político y de la paz social.**
2. Las normas **relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la CE reconoce** se interpretarán de conformidad con la **Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales** sobre las mismas materias **ratificados por España.**

CE - TÍTULO I - CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y libertades

- Capítulo II: titulado «De los derechos y libertades»

Artículo 14.

Los **españoles** son **iguales ante la Ley**, sin que pueda prevalecer **discriminación** alguna por razón **de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición** o circunstancia personal o social.

- **Sección 1.ª** (arts. 15 a 29): se considera, junto con el art. 14, el «núcleo duro» de los derechos fundamentales. Se trata de los derechos fundamentales en sentido estricto (arts. 14-29).
 - reserva de **ley orgánica**: su regulación debe hacerse por ley orgánica;
 - procedimiento agravado de reforma: su **reforma exige seguir el procedimiento más estricto** o rígido de los dos que recoge la Constitución;
 - procedimiento **preferente y sumario ante los Tribunales ordinarios** (véase punto 3.7.2);
 - **recurso de amparo ante el TC** (véase punto 3.7.2).
- **Sección 2.ª** (arts. 30 a 38): las **garantías** de que disponen estos derechos serían: la reforma constitucional por el procedimiento ordinario, la **reserva de ley ordinaria** (se tienen que regular por ley)

CE - TÍTULO I - CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y libertades

- Capítulo III: recoge los «Principios rectores de la política social y económica»
- Capítulo IV: recoge las **garantías** de las libertades y derechos fundamentales
- Capítulo V: se refiere a la **suspensión de los derechos y libertades**

3.3. Eficacia de los derechos fundamentales

- plenamente exigibles frente a los poderes públicos
- Pero los **derechos fundamentales no solo vinculan o son exigibles frente a los poderes públicos** (**vinculación directa**), sino que también vinculan a los particulares.

3.4. Límites de los derechos fundamentales

- como todos los derechos subjetivos, no son en principio derechos absolutos o derechos que puedan ejercitarse sin límite alguno.
- Los derechos fundamentales **pueden tener límites establecidos en las propias Constituciones**, bien de forma genérica o bien de forma específica, sea de manera expresa o implícita.

CE - TÍTULO I - CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y libertades

3.5. Titularidad y condiciones de ejercicio

- Nacionalidad/extranjería:

Artículo 13

1. Los **extranjeros gozarán en España** de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que **establezcan los tratados y la ley**.
 2. **Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23** (derecho a participar en asuntos públicos – elecciones), **salvo lo que**, atendiendo a criterios de reciprocidad, **pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales**. (ej. El estatus de ciudadano de la UE - derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al **Parlamento Europeo y en las elecciones municipales** del Estado miembro en el que se resida).
- **Mayoría de edad: 18 años**.
 - **Personas físicas/personas jurídicas**: hay que tener en cuenta que, además de las personas físicas, también **las personas jurídicas** (empresas, sociedades...) pueden ser titulares de algunos derechos fundamentales.

CE - TÍTULO I - CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y libertades

3.6. Los deberes constitucionales

Artículo 9.

1. Los **ciudadanos y los poderes públicos** están sujetos a la **Constitución** y al resto del ordenamiento jurídico.

- *Deberes militares y objeción de conciencia*

Artículo 30.

1. Los españoles tienen el derecho y el **deber de defender a España**. 2. La Ley fijara las obligaciones militares de los españoles y regulara, con las debidas garantías, la **objeción de conciencia**, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria. 3. **Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general**. 4. Mediante Ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

- *Deberes tributarios*

Artículo 31.

1. Todos contribuirán al **sostenimiento de los gastos públicos** de acuerdo con su capacidad **económica** mediante un sistema tributario justo inspirado en los **principios de igualdad y progresividad** que, en ningún caso, tendrá **alcance confiscatorio**.
2. El gasto publico realizara una asignación equitativa de **los recursos públicos** y su programación y ejecución responderán a **los criterios de eficiencia y economía**.
3. Solo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales **de carácter publico** con arreglo a la Ley.

- *Garantías de los derechos fundamentales*

3.7.1. Garantías no jurisdiccionales

- a) **Carácter vinculante** y eficacia directa
- b) **Reserva de ley** - aprobación o modificación de la mayoría absoluta del Congreso
- c) **Contenido esencial** de los derechos fundamentales - «respetar el contenido esencial» - mínimo indisponible para todos los poderes públicos.

d) El Defensor del Pueblo - Artículo 54.

Una **Ley orgánica** regulará la institución del **Defensor del Pueblo**, como alto comisionado de las **Cortes Generales**, designado por estas para la defensa de los **derechos comprendidos en este Título**, a cuyo efecto **podrá supervisar la actividad de la Administración**, dando cuenta a las Cortes Generales.

- Su mandato dura **5 años** y **puede ser reelegido**
- Será designado por las Cortes a través de un complejo sistema que exige **mayoría cualificada de 3/5 en ambas Cámaras**.
- status de plena **independencia y autonomía** para el ejercicio del cargo.
- País Vasco el **Ararteko** - Administración pública de la propia Comunidad Autónoma
- puede **presentar demandas ante los tribunales ordinarios, interponer recursos de inconstitucionalidad y de amparo ante el TC**.

3.7.2. Garantías jurisdiccionales

- a) **Protección judicial** - **todas las personas** tienen derecho a obtener la **tutela efectiva** de los jueces y tribunales en el ejercicio de **sus derechos e intereses legítimos**, sin que, en ningún caso, pueda producirse **indefensión**
- **protección jurisdiccional extraordinaria** a los derechos reconocidos en los **arts. 14-29 y la objeción de conciencia (art. 30.2)** - principios de **preferencia** (prioridad en la tramitación) y **sumariedad** (proceso acelerado o especialmente rápido)

Artículo 30.

2. La Ley fijara las obligaciones militares de los españoles y regulara, con las debidas garantías, **la objeción de conciencia**, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

3.7.2. Garantías jurisdiccionales

b) El recurso de amparo ante el TC - último recurso interno o estatal para la defensa de algunos derechos fundamentales - **el carácter «subsidiario»** - Solo cuando se hayan agotado los instrumentos ordinarios **de defensa ante esos garantes judiciales nacionales se podrá acudir en amparo ante el TC.**

(únicamente estos):

- El art. 14 CE: **principio de igualdad.**
- La Sección 1.ª del Capítulo II del Título I CE: **derechos fundamentales y libertades públicas de los arts. 15 a 29 (derecho a la vida, libertad ideológica..., etc.).**
- El art. 30.2: **derecho a la objeción de conciencia.**

Artículo 53

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y **la Sección primera del Capítulo II (arts.15-29) ante los Tribunales ordinarios** por un **procedimiento** basado en los **principios de preferencia y sumariedad** y, en su caso, a través del recurso de **amparo ante el Tribunal Constitucional**. Este ultimo recurso será aplicable a la objeción de **conciencia** reconocida en el articulo 30.

3.7.2. Garantías jurisdiccionales

c) La protección internacional y supranacional

- **Organización de Naciones Unidas** - Comité de Derechos Humanos - puede examinar quejas dirigidas por los **particulares contra los Estados** - **no** tienen **carácter jurisdiccional**.
- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)** - Estrasburgo, órgano encargado de la protección de los derechos recogidos en el **Convenio Europeo de los Derechos Humanos** y las Libertades Fundamentales de la Persona - podrán acceder tanto **personas físicas** como **jurídicas** – después de haber **agotado** previamente todas las **vías internas**, incluido amparo TC - sus **sentencias**, una **vez firmes**, tienen fuerza vinculante.
- **Unión Europea y sus Estados miembros** - **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea** - La protección de los derechos fundamentales de la Unión Europea frente a los poderes del Estado corresponde a los **jueces y tribunales nacionales**.

3.8. La suspensión de los derechos y libertades

El art. 116 prevé la existencia de tres situaciones excepcionales distintas:

1) **el estado de alarma**: se establece como reacción frente a grandes **catástrofes naturales** y accidentes – **no se produce una suspensión** en sentido estricto de los DDFF, si bien, según las circunstancias, **puede limitarse el ejercicio** de alguno de ellos, ej. circulación o permanencia de las personas.

b) **el estado de excepción**: en caso de graves alteraciones del **orden público** - la suspensión, entre otros, de los siguientes derechos: inviolabilidad del domicilio, huelga, etc.

c) **el estado de sitio**: como **reacción ante agresiones** dirigidas directamente contra la **existencia misma del Estado**, su **integridad territorial** y su ordenamiento constitucional - la **posibilidad** de suspender también **las garantías** previstas por el art. 17.3 CE: derecho de **toda persona detenida** a ser **informada de forma inmediata de sus derechos y de las razones de la detención** y a la asistencia del abogado durante las diligencias policiales y judiciales

3.8. La suspensión de los derechos y libertades

Art. 55.2 CE recoge la **posible suspensión «individual»** de los derechos fundamentales, suspensión que afecta en este caso a **personas determinadas** en relación **con las investigaciones correspondientes** a la actuación de **bandas armadas o elementos terroristas**.

- **necesaria intervención judicial**.



TEMA 3

- **Derecho de la Unión Europea.**
- **Breve panorama de las instituciones:
el Consejo Europeo, el Consejo de la Unión
Europea, la Comisión, el Parlamento y el
Tribunal.**
- **Actos jurídicos: reglamentos y directivas.**

Sumario Tema 3

I. **Breve panorama de las instituciones: el Consejo Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión, el Parlamento y el Tribunal**

1. Introducción: la Unión Europea y su organización institucional
2. El Consejo Europeo: institución de impulso y de dirección política
3. El Consejo de la Unión Europea: institución de decisión y co-legislador
 - 3.1. Composición y Presidencia
 - 3.2. Funciones y competencias
4. La Comisión Europea: institución que representa el interés común
 - 4.1. Composición y nombramiento
 - 4.2. Funciones y competencias: institución de iniciativa legislativa y de ejecución
5. El Parlamento Europeo: la representación de los ciudadanos europeos
 - 5.1. Las elecciones europeas: única institución investida de legitimidad democrática directa
 - 5.2. Funciones y competencias: co-legislador, autoridad presupuestaria y órgano de control político
6. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea: el control de la legalidad
 - 6.1. Elección y composición: una institución independiente cuyas resoluciones son obligatorias para los Estados miembros y las instituciones de la UE
 - 6.2. Principales recursos y procedimientos: el control del cumplimiento por los Estados miembros, la legalidad de la actuación de las instituciones y la cooperación con las jurisdicciones nacionales

II. **Actos jurídicos de la Unión Europea: reglamentos y directivas**

1. Introducción: el Derecho Derivado de la UE
2. Aspectos generales de los reglamentos y directivas
3. El reglamento: disposición de fondo, directamente aplicable en el Derecho nacional
4. La directiva: norma de armonización de las legislaciones nacionales, indirectamente aplicable en el Derecho de los Estados miembros

1. INTRODUCCIÓN: la Unión Europea y su organización institucional

- La Unión Europea (UE) - organización internacional – **27 Estados Miembros** - unión política a nivel continental.
- Inicio: oficialmente el **9 de mayo de 1950**
- La cesión **progresiva de competencias** por parte de los Estados miembros
- Textos constitutivos principales de la UE : **Tratado de la Unión Europea (TUE)** - texto de base, **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)** - texto de desarrollo
- Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, las instituciones de la actual UE son 7:
 - El **CONSEJO EUROPEO**: institución de dirección política.
 - El **CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA**: institución de decisión y co-legislador con el Parlamento Europeo.
 - La **COMISIÓN EUROPEA**: ejecutivo europeo y origen de la legislación europea.
 - El **PARLAMENTO EUROPEO**: representante de los ciudadanos europeos en el proyecto europeo y co-legislador con el Consejo de la Unión Europea.
 - El **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**: intérprete y guardián del cumplimiento del Derecho de la UE.
 - El **TRIBUNAL DE CUENTAS**: controla la buena gestión y ejecución de las finanzas europeas.
 - El **BANCO CENTRAL EUROPEO**: autoridad monetaria supranacional, que vela por la estabilidad de precios y la gestión del Euro.

2. EL CONSEJO EUROPEO: institución de impulso y de dirección política

- institución de **mayor nivel político** – 29 miembros - Jefes de Estado y/o de Gobierno de los Estados miembros, el Presidente del propio Consejo Europeo y el Presidente de la Comisión Europea.
- «*reuniones cumbre*» - las grandes líneas de dirección y de política **general de la UE**.
- **dirección política** - los impulsos necesarios al proceso de integración europea.
- **carácter ordinario** - **2 veces por semestre, convocado por su Presidente- Bruselas**.
- **Extraordinario** - siempre que las circunstancias lo requieran – ej. salida del Reino Unido o Covid-19.
- **Presidente del Consejo Europeo** es un cargo electo que tiene una duración **de 2 años y medio, renovable** - una sola vez e incompatible con cualquier otro mandato nacional o europeo – ex-Primer Ministro belga, Charles Michel – Antonio Costa.
- **decisiones del Consejo Europeo** son esencialmente de **naturaleza política**.
- **capacidad jurídica en algunos supuestos concretos** - art. 48.6.,7. del TUE, prevé que el Consejo Europeo adopte por unanimidad la Decisión de modificar ciertas disposiciones de los TUE y TFUE a través de dos procedimientos simplificados de reforma.

3. EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA: institución de decisión y co-legislador

- institución **principal de decisión y adopción de actos jurídicos** – capacidad legislativa está compartida con el Parlamento Europeo.
- representa a los Estados miembros y sus intereses nacionales.
- **1 representante de cada Estado miembro**, de **rango ministerial**, facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro al que represente y para ejercer el derecho de voto» - 27 actualidad.
- se admite también la participación en el Consejo de un responsable político de un ente sub-estatal con autonomía política y jurídica en Estados políticamente descentralizados, como son Alemania, Austria, Bélgica o España - representará y obligará al conjunto de su Estado
- distintas formaciones en función de las materias.
- **hay 10 formaciones del Consejo**: Agricultura y Pesca; Asuntos Económicos y Financieros; Asuntos Generales; Asuntos Exteriores; Competitividad; Educación, Juventud, Cultura y Deporte; Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores; Justicia y Asuntos de Interior; Medio Ambiente; Transporte, Telecomunicaciones y Energía.
- su formación «de Asuntos Generales» (Ministros de Asuntos Exteriores) vela por la coherencia de las diferentes formaciones del Consejo y prepara las reuniones del Consejo Europeo
- Consejo de Asuntos Exteriores, compuesto también por los Ministros de Asuntos Exteriores y presidido por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (Josep Borrell) – Kaja Kallas.

3. EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA: institución de decisión y co-legislador

- **CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**, conocido como el «EcoFin», encargado de seguir la política económica y presupuestaria de los Estados miembros de conformidad con las orientaciones que guían la Unión Económica y Monetaria.
- Presidencia del Consejo - un cargo rotatorio entre los EEMM, de **carácter semestral** - cargo de **relevancia política** y no meramente de carácter honorífico.
- país que lo asume preside todas las formaciones del Consejo, a excepción de la de Asuntos Exteriores, presidido por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.
- Presidencia cuenta con el apoyo administrativo de la **Secretaría General**, con sede en el edificio del «*Consilium*» - *Bruselas*.
- cada Estado dispone en Bruselas de una Representación Permanente – «embajadores ante la UE») configuran, a su vez, el **Comité de Representantes Permanentes (COREPER)** - defiende sus intereses nacionales en el seno de la UE.
- El COREPER es el órgano que, al tener una presencia permanente en Bruselas y tener un conocimiento directo de los asuntos europeos, prepara previamente las reuniones de trabajo del Consejo.

3. EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA: institución de decisión y co-legislador

3.2. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

a) Adopción de las normas jurídicas de la UE

- procedimiento legislativo ordinario, en el que el Consejo y el Parlamento adoptan conjuntamente, tras **dos lecturas respectivas**, la normativa propuesta previamente por la Comisión Europea.
- algunos asuntos, el Consejo decide solo, en base a un procedimiento legislativo especial (ej. introducción de nuevos derechos de ciudadanía de la Unión).
- Consejo tiene tres formas de adoptar sus decisiones y actos jurídicos:

MAYORÍA SIMPLE - cuestiones internas y de procedimiento - votan a favor la mayoría de los Estados que componen el Consejo (14 votos, actualmente).

MAYORÍA CUALIFICADA - una doble mayoría, de Estados y de población representada

- del **55% de los Estados** (15 de los 27 actuales) y
- que representen el **65% de la población** (alrededor de 329 millones).

3. EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA: institución de decisión y co-legislador

3.2. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

a) Adopción de las normas jurídicas de la UE

- La **minoría de bloqueo**, esto es, aquella que *impediría alcanzar la mayoría cualificada*, la formarían **13 Estados** que **voten en contra o bien un número** de Estados que representen **algo más del 35% de la población**.
- **LA UNANIMIDAD** – ej. entrada de nuevos miembros, política exterior. cada país tiene un derecho de veto, por lo que basta un único voto en contra para impedir que la decisión se adopte. Por el contrario, las abstenciones no impiden la adopción de decisiones por unanimidad, esto es, computan como votos a favor.
- Cuando no se requiera la **previa propuesta de la Comisión Europea** (ej. PESC), entonces se exige **el voto a favor de un 72% de los Estados miembros (20 de los 27) que representen un 65% de la población.**

3. EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA: institución de decisión y co-legislador

3.2. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

b) *Aprobación del presupuesto de la UE*

- aprobar el presupuesto anual de la UE, sobre la propuesta de ingresos y de gastos que presenta la Comisión Europea en el último trimestre de cada año.
- **c) Coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros**
 - Estados miembros coordinan a través del Consejo sus políticas económicas nacionales. Ministros de Economía y Finanzas, que conjuntamente configuran el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros, el «EcoFin» Las políticas de empleo, educación, salud y protección social, aun siendo de competencia estatal, son también objeto de una coordinación.
- **d) Conclusión de acuerdos internacionales**
 - numerosos acuerdos internacionales con países terceros, o en el seno de organizaciones internacionales, en los diferentes ámbitos de competencia de la UE.
- **e) Ejecución de la PESC a partir de las directrices del Consejo Europeo**
 - el Consejo Europeo el que formula las orientaciones generales y estrategias comunes, que el Consejo, en su composición de Ministros de Asuntos Exteriores o/y de Defensa se encarga de ejecutar mediante decisiones concretas. Las cuestiones de seguridad y defensa, dentro del ámbito de la PESC, incluyen el envío, bajo bandera de la UE, de operaciones de gestión de crisis y de mantenimiento de la paz a numerosos países de África, Asia y Europa.

4. LA COMISIÓN EUROPEA: institución que representa el interés común

- **representa y garantiza el interés general de la UE**
- **institución independiente** de los gobiernos nacionales, cuya función primordial es gestionar y ejecutar las políticas y acciones europeas – **EJECUTIVO EUROPEO**

4.1. COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO

- **«comisarios» - 27** - un nacional de cada Estado miembro.
- el/la **Presidente@ de la Comisión** – aprobado por PE.
- el **Consejo Europeo** el que **elige la persona a ocupar** este puesto entre los candidatos que presenten los Estados miembros.
- Consejo Europeo es el designado para ocupar el **cargo de Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad**, con el acuerdo del/de la **nuevo@ Presidente@**. Un doble vínculo institucional: por una parte, está bajo el **mandato del Consejo Europeo y del Consejo para cuestiones relativas a la PESC** y, por otra, **es miembro de la Comisión Europea**. Uno de los Vicepresidentes de la Comisión - único miembro de la Comisión que no es totalmente independiente.
- el **Consejo**, por **mayoría cualificada** y de **común acuerdo también con el Presidente de la Comisión**, **adopta la lista de los candidatos**.
- todos los designados, **incluidos el Alto Representante y el Presidente**, se someten de **forma colegiada** a un voto de aprobación del Parlamento Europeo, por **mayoría de los votos emitidos**. Tras superar la votación, son nombrados oficialmente por el Consejo Europeo por mayoría cualificada.

4. LA COMISIÓN EUROPEA: institución que representa el interés común

- **mandato** de la Comisión Europea es de **5 años**, coincidente con el del Parlamento Europeo
- Se reúne habitualmente **una vez por semana en Bruselas**
- las propuestas con el voto a favor de **al menos 14 de los 27 actuales comisarios**.
- **sede en Bruselas, en Luxemburgo, también tiene oficinas**, así como representaciones en todos los países de la UE.
- la Comisión es **responsable políticamente ante el PE**.
- mediados de cada **mes de septiembre**, el **Presidente de la Comisión** comparece también en **sesión plenaria ante el Parlamento** para exponer su plan de trabajo para el año siguiente.

4.2. Funciones y competencias: institución de iniciativa legislativa y de ejecución

a) **Formula la propuesta de normas jurídicas al Consejo y al Parlamento Europeo**

- monopolio de la iniciativa legislativa
- reflejar los intereses generales de la UE y de sus ciudadanos
- contactos con grupos de interés y con dos órganos consultivos - el Comité Económico y Social y el Comité de Regiones
- Consultas públicas para que cualquier ciudadano o entidad, experto o no, pueda ofrecer sus opiniones y sugerencias sobre las propuestas normativas. («Diga lo que piensa sobre las políticas de la UE»)
- parlamentos nacionales, a través del procedimiento denominado «de alerta temprana » tienen la atribución de controlar la acomodación de las propuestas jurídicas de la Comisión - principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

4. LA COMISIÓN EUROPEA: institución que representa el interés común

- la propuesta de norma jurídica (reglamento, directiva, etc.) elaborada por la Comisión, se transmite al Parlamento Europeo y al Consejo - procedimiento legislativo ordinario – las mayorías respectivas establecidas para su aprobación conjunta

4.2. Funciones y competencias: institución de iniciativa legislativa y de ejecución

b) Ejecuta las políticas y el presupuesto de la UE

- llevar a la práctica las decisiones y la legislación, (política agraria común, pesca, energía, medio ambiente, desarrollo regional, etc.).
- la facultad de adoptar actos jurídicos que completen o modifiquen determinados aspectos no esenciales de algún acto legislativo adoptado previamente.
- la posibilidad de conferirle competencias de ejecución de actos jurídicamente vinculantes.
- política de libre competencia, la Comisión tiene una capacidad jurídica propia que le viene atribuida por el TFUE - la Comisión puede declarar nulo un acuerdo o una práctica concertada entre empresas – multas.
- ejecutar el gasto presupuestario aprobado por el Consejo y el Parlamento a través del presupuesto de la UE.

c) Controla el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones como miembros de la UE

- «guardiana de los Tratados»
- recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia de la UE

4. LA COMISIÓN EUROPEA: institución que representa el interés común

4.2. Funciones y competencias: institución de iniciativa legislativa y de ejecución

d) Representa a la UE en la escena internacional

- excepción del ámbito de la PESC - la portavoz de la UE en la escena internacional - representa a la UE en los foros multilaterales que tratan cuestiones de su competencia (Organización Mundial del Comercio.
- negocia los acuerdos internacionales con la delegación o delegaciones de los países terceros - comité de expertos de los Estados miembros.

5. EL PARLAMENTO EUROPEO: la representación de los ciudadanos europeos

- Institución elegida directamente por los ciudadanos europeos.
- conjuntamente con el Consejo la función legislativa y la función presupuestaria; asimismo, tiene facultades de control político.

5.1. Las elecciones europeas: única institución investida de legitimidad democrática directa

- representantes de los ciudadanos elegidos **por sufragio universal directo**.
- **cada 5 años**, las últimas en mayo de 2019 (*9 de junio de 2024*).
- **Todos los ciudadanos de la UE** tienen derecho a votar y a presentarse como candidatos, **independientemente** del país miembro en que residan.
- **Tampoco hay candidatos europeos**, por lo que los ciudadanos eligen a los candidatos que presentan **los partidos políticos de ámbito nacional o regional**.
- única institución europea - **legitimidad democrática directa**.
- cada Estado mantiene su competencia para aplicar sus criterios y procedimientos electorales a la hora de convocar las elecciones europeas.
- **número de miembros del Parlamento Europeo** a elegir en cada Estado depende de su **peso demográfico** pero, en cualquier caso, el número mínimo es de 6 diputados y el máximo es de 96.
- miembros del Parlamento Europeo eligen por mayoría absoluta a su Presidente y Vicepresidentes, para un período de **2 años y medio**, renovable.
- los miembros elegidos en cada Estado no se agrupan ni trabajan en bloques nacionales, sino en grupos políticos europeos - número mínimo de eurodiputados para constituir un grupo político es de 25 – distinta nacionalidad.

5. EL PARLAMENTO EUROPEO: la representación de los ciudadanos europeos

- miembros que no deseen adherirse a un grupo, pasan a formar parte del grupo de *los «no inscritos»*.
- los eurodiputados trabajan en **comisiones especializadas (una veintena)** - «ponente», en el que se incluye una valoración sobre las ventajas y los inconvenientes de las propuestas.
- en las **sesiones plenarias (12 plenos de cuatro días)**, el Parlamento examina la legislación y vota decisión definitiva sobre el texto jurídico a aprobar.
- **Sede: 3 capitales** de tres países diferentes: **Bruselas (Bélgica)** (6 sesiones de 2 días) , **Estrasburgo** (Francia) y **Luxemburgo**.

5.2. FUNCIONES Y COMPETENCIAS: CO-LEGISLADOR, AUTORIDAD PRESUPUESTARIA Y ÓRGANO DE CONTROL POLÍTICO

a) Aprueba con el Consejo las normas de la UE

- el **«procedimiento legislativo ordinario»** ha pasado a ser la forma más común de adoptar la legislación de la UE (PE – Consejo) - (ciudadanía, espacio de libertad, seguridad y justicia, transportes, empleo, medio ambiente, cooperación al desarrollo, etc.).
- **«procedimiento legislativo especial»**, debido a que ambas instituciones no actúan en paridad, ni adoptan el acto jurídico final conjuntamente. En este caso, bien el Consejo, o bien el Parlamento, adopta solo el acto jurídico final, con alguna participación de la otra institución - (art. 218.6a TFUE: acuerdos de asociación, acuerdos que tengan repercusiones presupuestarias importantes,...)

5. EL PARLAMENTO EUROPEO: la representación de los ciudadanos europeos

- **Parlamento Europeo** también puede adoptar **normas jurídicas** actuando él solo.
- el **Estatuto de los eurodiputados** (art.223.2 TFUE) o el **Estatuto del Defensor del Pueblo**.
- Consejo decide solo y únicamente consulta al PE - cooperación judicial civil, nombramiento de los miembros del Tribunal de Cuentas.

5.2. FUNCIONES Y COMPETENCIAS: CO-LEGISLADOR, AUTORIDAD PRESUPUESTARIA Y ÓRGANO DE CONTROL POLÍTICO

b) Adopta el presupuesto de la UE

- responsabilidad de adoptar el presupuesto de la UE, una vez que la Comisión Europea les transmite el proyecto.
- Presidente del Parlamento declara la aprobación definitiva y dispone su publicación en el **Diario Oficial de la UE (DOUE)**.
- Si la UE iniciara el año sin el presupuesto aprobado - régimen de doceavas provisionarias - solo permite a la UE gastar la doceava parte de lo que gastó en el ejercicio anterior hasta que se apruebe el presupuesto anual.

c) Controla políticamente a otras instituciones

- especialmente sobre la Comisión y se ejerce por distintas vías y formas.
- durante su mandato de cinco años, la Comisión está sometida de forma permanente a la rendición de cuentas y el control político - moción de censura que exigiría la dimisión colectiva de toda la Comisión.

5. EL PARLAMENTO EUROPEO: la representación de los ciudadanos europeos

c) Controla políticamente a otras instituciones

- PE también supervisa las **actuaciones del Consejo**, planteándole preguntas o recabando información.
- **comisiones temporales de investigación** con objeto de examinar las alegaciones de infracción o mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión.
- **control democrático** analizando las peticiones que transmiten los ciudadanos (personas físicas y jurídicas) a su comisión de peticiones, sobre asuntos de relevancia europea.
- nombra al **Defensor del Pueblo Europeo («Ombudsman»)** para un **período de 5 años**, siendo este **cargo renovable**.
- reclamaciones de cualquier ciudadano europeo (persona física o jurídica) relativas a la mala gestión o administración de las instituciones y órganos de la UE, salvo del Tribunal de Justicia.
- **presenta cada año al Parlamento Europeo un informe sobre el número de quejas recibidas y el resultado de sus investigaciones.**

6. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA: el control de la legalidad

- correcta interpretación y aplicación de la legislación europea.
- Encarna el **poder judicial** en la UE.

6.1. ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN: UNA INSTITUCIÓN INDEPENDIENTE CUYAS RESOLUCIONES SON OBLIGATORIAS PARA LOS ESTADOS MIEMBROS Y LAS INSTITUCIONES DE LA UE

- la instancia superior, que se denomina «**Tribunal de Justicia**».
- la instancia intermedia, que se denomina «**Tribunal General**», anteriormente llamado «**Tribunal de Primera Instancia**». Desde el 1 de septiembre de 2016, el Tribunal General ha absorbido, además, al Tribunal de la Función Pública.
- **sede** está en **Luxemburgo**.

a) El Tribunal de Justicia: composición y organización jurisdiccional

- compuesto por **un juez nacional de cada Estado miembro + 11 abogados generales**.
- Designados de **común acuerdo** por los gobiernos de los Estados miembros, de «*entre personalidades que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus respectivos países, de las más altas funciones jurisdiccionales o que sean jurisconsultos de reconocida competencia*».
- mandato por un **período de 6 años**, pudiendo ser renovados sin limitación alguna, aunque se establecen **renovaciones parciales cada 3 años**.
- jueces eligen de entre ellos al **Presidente** mediante **votación secreta y por mayoría**.

6. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA: el control de la legalidad

a) El Tribunal de Justicia: composición y organización jurisdiccional

- **abogados generales** - **imparcialidad e independencia**, conclusiones motivadas en los asuntos que suscitan cuestiones de derecho nuevas - Tribunal de Justicia no está vinculado por las conclusiones a la hora de redactar sentencia.
- **no pueden asumir** ninguna **otra función pública**, ni ejercer actividades profesionales, remuneradas o no.
- obligados, además, a fijar su residencia en Luxemburgo.
- Salas de tres o cinco jueces, en Gran Sala, compuesta por 15 jueces y presidida por el propio Presidente del Tribunal de Justicia y, excepcionalmente, en Pleno.
- Secretario, nombrado por los miembros del Tribunal de Justicia para un período de seis años, renovable, se encarga de la gestión administrativa y financiera.

b) El Tribunal General: composición y funcionamiento

- número de jueces del Tribunal General es fijado por el Estatuto del Tribunal de Justicia de la UE
- dos jueces por Estado miembro desde el 1 de septiembre de 2019, esto es, un total de 54 en la Unión de 27 Estados.
- no tiene abogados generales.
- jueces puedan desempeñar la función de abogado general, presentando conclusiones motivadas. En este caso, el miembro que ejerza el papel de abogado general no puede intervenir en el mismo caso como juez.

b) El Tribunal General: composición y funcionamiento

- mandato también es de seis años, renovable por períodos de 3 años.
- entre ellos al Presidente para un período de 3 años, renovable. También eligen al Secretario.
- conocer de determinados recursos, como los de anulación y de abstención interpuestos por personas físicas y jurídicas, el de reclamación de daños y perjuicios o las cuestiones prejudiciales suscitadas por jurisdicciones nacionales.
- sus resoluciones son susceptibles de recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.
- Si se desestimara el recurso de casación, la resolución del Tribunal General se convertiría en firme.
- caso de que se estime, el Tribunal de Justicia anula la resolución del Tribunal General y resuelve el litigio definitivamente, o bien lo devuelve al Tribunal General.

6.2. PRINCIPALES RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS: EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS MIEMBROS, LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y LA COOPERACIÓN CON LAS JURISDICCIONES NACIONALES

a) *El recurso por incumplimiento de los Estados miembros*

- corresponde en exclusiva al Tribunal de Justicia, como instancia superior.
- controlar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones como miembros de la UE.
- mecanismo de control directo del cumplimiento de sus obligaciones.
- demandante corresponde a la Comisión Europea, aunque un Estado también puede demandar a otro por incumplimiento.
- primera fase pre-contenciosa o administrativa ante la Comisión - tras ser apercibido por la Comisión, presenta sus observaciones, tras lo cual, la Comisión puede adoptar un dictamen motivado - Estado deberá adoptar en el plazo indicado las medidas - de no hacerlo, se expone a una multa.

6. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA: el control de la legalidad

6.2. PRINCIPALES RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS: EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS MIEMBROS, LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y LA COOPERACIÓN CON LAS JURISDICCIONES NACIONALES

b) Los recursos de anulación y por omisión de las instituciones

- contra la **acción o inactividad de las instituciones** (Consejo, Comisión, Parlamento Europeo y Banco Central Europeo) que se considere contraria a las disposiciones de los Tratados.
- también pueden ser utilizados por los particulares (**personas físicas y jurídicas**), pero con carácter más limitado - cuando son los destinatarios directos de un acto jurídico que se considera ilegal.
- Tribunal estime las demandas, **declara nulo el acto impugnado, o ilegal la inactividad imputada**.

c) El reenvío prejudicial: un mecanismo de interacción con las jurisdicciones nacionales

- de **juez a juez**.
- procedimiento que permite a una jurisdicción nacional, que está conociendo de un **conflicto de dimensión europea**, esto es, en el que se invocan normas de la UE, consultar (reenviar) al Tribunal de Justicia cualquier duda de interpretación o de validez sobre la norma europea a aplicar.
- paraliza su continuidad hasta que el Tribunal de Luxemburgo se pronuncia y prejuzgan la solución del **litigio interno**.

6. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA: el control de la legalidad

6.2. PRINCIPALES RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS: EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS MIEMBROS, LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y LA COOPERACIÓN CON LAS JURISDICCIONES NACIONALES

d) El recurso de reparación de daños y perjuicios

- indemnizar a **cualquier persona física o jurídica** que haya sufrido **daños y perjuicios**, debidamente probados.
- supuestos de **responsabilidad extracontractual** de la UE.
- demandante corresponde a cualquier persona física o jurídica, así como a los **Estados miembros** que tengan un **interés legítimo**, esto es, que hayan **sufrido un daño**.
- **demandado corresponde a la UE en su conjunto** - contra la institución u órgano al que se impute el daño.

II. ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN EUROPEA: REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS

1. Introducción: el Derecho Derivado de la UE

- **conjunto de normas jurídicas** adoptadas por las instituciones de la UE para desarrollar los ámbitos materiales de los Tratados y alcanzar sus objetivos.
- Estas normas institucionales también se **denominan «actos jurídicos de la Unión Europea»**
- Los actos jurídicos de la UE se integran formal e inmediatamente en el Derecho nacional de los Estados miembros con su **simple publicación en el Diario Oficial de la UE (DOUE)**.
- **instituciones** que adoptan estos actos son la **Comisión Europea, el Parlamento y el Consejo**, actuando juntos a través del procedimiento legislativo ordinario, o por separado.
- **Banco Central Europeo** en el ámbito específico de la **Unión Económica y Monetaria**.
- «Para ejercer las competencias de la Unión, las instituciones adoptarán reglamentos, directivas, recomendaciones y dictámenes».
- Los **reglamentos, las directivas y las decisiones son actos jurídicos vinculantes** y se publican en la **sección L** (de «Legislación») del DOUE.
- Las **recomendaciones y dictámenes no son vinculantes**, por lo que se publican en la **sección C** (de «Comunicación») del DOUE.

II. ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN EUROPEA: REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS

2. Aspectos generales de los reglamentos y directivas

a) Tipología según el procedimiento institucional de adopción

- los actos jurídicos vinculantes, como los reglamentos y directivas (también las decisiones) pueden ser **legislativos, delegados y de ejecución**.
- **ACTOS LEGISLATIVOS**: publicados en el apartado «I. Actos legislativos».
- Un **reglamento y/o una directiva** será un **acto legislativo** cuando es adoptado por un **procedimiento legislativo - *ordinario o especial***.
- **NO LEGISLATIVOS**: publicados en el apartado «II. Actos no legislativos»
- se adopta por un **procedimiento no calificado de legislativo** (ej. Consejo pueda adoptar reglamentos o directivas en materia de libre competencia).
- Los reglamentos y directivas también **pueden ser delegados** – (a Comisión Europea), también pueden ser **actos de ejecución** (ej. de gobernanza económica).

II. ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN EUROPEA: REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS

2. Aspectos generales de los reglamentos y directivas

b) Publicación, notificación y motivación

- se publican simultáneamente en las **24 lenguas oficiales de la UE**, por ello se integran **inmediatamente en el ordenamiento jurídico de cada Estado miembro**.
- Tras su publicación - entran en **vigor en la fecha y condiciones** que correspondan.
- Cuando las directivas no tienen como destinatarios a todos los **Estados miembros** - se han de notificar al Estado o Estados a los que se dirige.
- Como **actos vinculantes**, los reglamentos y directivas **tienen que ser motivados** (los fundamentos jurídicos de adopción del acto, la motivación incluye también la mención de las propuestas y dictámenes previamente recabados (del ***Comité Económico y Social, del Comité de Regiones, del Parlamento Europeo***), al interés y la oportunidad de adopción del acto jurídico.
- En los ámbitos de **competencia compartida**, la motivación tiene que justificar la acomodación a **los principios de subsidiariedad y proporcionalidad**.

II. ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN EUROPEA: REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS

3. El Reglamento: disposición de fondo, directamente aplicable en el Derecho nacional

- ámbitos materiales de **competencia exclusiva** (ej. política comercial, política de libre competencia,).
- Entre el **reglamento y la directiva no hay relación de jerarquía**.
- La **directiva** normalmente es una técnica jurídica utilizada en ámbitos de **competencia compartida**.
- «El **reglamento tendrá un alcance general**. Será **obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable** en cada Estado miembro». No identifica a unos destinatarios concretos, **es abstracto** con alcance general, cualquier **sujeto, público o privado**. Una **norma jurídicamente perfecta**, por sí sola genera efectos jurídicos en las relaciones internas.
- Tras su **publicación entra en vigor** en la fecha en la que el propio reglamento establezca o, **en su defecto, a los 20 días siguientes a su publicación**.
- Ej. *Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la Unión Europea*

II. ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN EUROPEA: REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS

4. La directiva: norma de armonización de las legislaciones nacionales, indirectamente aplicable en el Derecho de los Estados miembros

- una **especie de norma de base** - aspectos esenciales, deja espacios a concretar por los Estados miembros.
- «La directiva **obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse**, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios».
- directiva **no aspira a unificar o reemplazar los Derechos nacionales**, sino a **aproximarlos** en base a unos aspectos esenciales **y un resultado jurídico común** - norma de armonización de legislaciones nacionales.
- **requiere de normas internas que incorporen los aspectos esenciales** de su regulación, concreten los márgenes de opción que pueda dejar la directiva y que garanticen el resultado último prescrito por ella - «**norma de transposición o incorporación interna**».
- los **destinatarios directos** de la directiva **solo pueden serlo los Estados miembros** (todos, algunos o uno solo).
- un **plazo de transposición** (ej. dos años), al finalizar el cual los **Estados han tenido que adoptar las normas internas necesarias**.
- si la **directiva es muy precisa**, los Estados pueden, o bien reproducirla en la norma de transposición interna (**incorporación in extenso**) o bien adoptar una norma o acto jurídico que la declare incorporada al Derecho interno **una vez transcurrido el plazo de transposición (incorporación por reenvío)**.

II. ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN EUROPEA: REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS

4. La directiva: norma de armonización de las legislaciones nacionales, indirectamente aplicable en el Derecho de los Estados miembros

- **Transcurrido el plazo de transposición**, si uno o varios Estados miembros **no hubieran incorporado la directiva** o lo hubieran hecho mal o parcialmente, la Comisión Europea puede abrir el **recurso de incumplimiento contra ese o esos Estados en cuestión**.
- en estos **casos de incumplimiento por el Estado**, si de las disposiciones de la directiva se **desprenden de forma muy clara y precisa derechos subjetivos** (ej. el **derecho de residencia**), el **particular perjudicado** podría hacerlos valer invocando directamente las disposiciones de la directiva ante la jurisdicción nacional competente. Es lo que se denomina el **«efecto directo»** de las directivas.
- Ej: *Directiva 2019/1158/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y de la vida profesional de los progenitores y los cuidadores.*



TEMA 9

- **Personal al servicio de las Administraciones Públicas vascas.**
 - **Clases de empleados públicos.**
- **Derechos y deberes de los empleados públicos de las Administraciones Públicas vascas.**
 - **Retribuciones.**
 - **Régimen disciplinario.**

- **Personal** al servicio de las AAPP – desarrollo **art. 103.3 de la CE**.
- **Real Decreto Legislativo 5/2015**, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la **Ley del Estatuto Básico del Empleado Público** (en lo sucesivo EBEP)

TÍTULO II – PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AAPP

CAPÍTULO I Clases de personal	
Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos	EMPLEADOS PÚBLICOS - desempeñan funciones retribuidas en las AAPP al servicio de los intereses generales SE CLASIFICAN EN: a) Funcionarios de carrera. b) Funcionarios interinos. c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal. d) Personal eventual.
Artículo 9. Funcionarios de carrera	-en virtud de nombramiento legal - vinculados a una AAPP por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo -el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente -el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las AAPP corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada AAPP se establezca

TÍTULO II – PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AAPP

CAPÍTULO I Clases de personal

Artículo 10. Funcionarios interinos

LOS QUE, por razones **expresamente justificadas** de **necesidad** y **urgencia**, son nombrados como tales para el **desempeño de funciones propias** de funcionarios de **carrera**, en las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas **vacantes** cuando **no** sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La **sustitución transitoria** de los titulares.
- c) La ejecución de programas de **carácter temporal**, que **no** podrán tener una duración superior a **3** años, **ampliable** hasta **12 meses** más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El **exceso o acumulación** de tareas por plazo **máximo** de **6 meses**, dentro de un periodo de **12 meses** (podrá prestar los servicios en la **unidad administrativa** en la que se produzca su **nombramiento** o en **otras unidades administrativas** en las que **desempeñe funciones análogas**)

REFORMA – BOE - 2021:

- d) El exceso o acumulación de tareas por **plazo máximo de 9 meses**, dentro de un **periodo de 18 meses**.

TÍTULO II – PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AAPP

CAPÍTULO I Clases de personal	
Artículo 11. Personal laboral	-el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito -cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral -presta servicios retribuidos por las AAPP. -En función de la duración del contrato - fijo, por tiempo indefinido o temporal. -leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2. -Los procedimientos de selección del personal laboral <u>serán públicos</u>, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. -En el caso del <u>personal laboral temporal</u> se registrá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

TÍTULO II – PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AAPP

CAPÍTULO I Clases de personal	
Artículo 12. Personal eventual	-en virtud de nombramiento y con carácter no permanente -realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. -leyes de Función Pública en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las AAPP que podrán disponer de este tipo de personal -El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas. -nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento. -La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna. -Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera

1.5. Los puestos reservados a funcionarios y puestos que pueden ser desempeñados por personal laboral

- art. 44 de la **Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Publico Vasco** establece que, con **carácter general** - los puestos de trabajo de las AAPP vasca serán desempeñado por **personal funcionario público**
- Únicamente podrán reservarse a personal laboral puestos de trabajo de los siguientes ámbitos:
 - a) Los puestos de trabajo que satisfagan **necesidades de carácter periódico y discontinuo**.
 - b) Los empleos de **carácter instrumental** correspondientes a las **áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas y encuestas**, cuyas funciones sustanciales tengan por objeto mantener la **infraestructura material necesaria** para el funcionamiento de los servicios o facilitar datos objetivos encaminados a posibilitar los estudios necesarios para la toma de decisiones.
 - c) Los empleos de **carácter singularizado** y cuyo desempeño **no requieran una formación académica determinada**, que **no sean atribuibles a cuerpos o escalas** ya existentes ni, por la propia naturaleza de su contenido, hagan aconsejable la creación de otros nuevos.

1.5. Los puestos reservados a funcionarios y puestos que pueden ser desempeñados por personal laboral

- d) Empleos propios de tareas** o que únicamente conlleven tareas de **vigilancia, recepción, información, custodia y transporte de documentos**, reproducción de documentos o tareas de apoyo a las antes citadas.
- e) Docentes y personal auxiliar y especialista de centros educativos** que no pertenezcan al sistema de **educación reglada** o universitaria y de centros de reeducación de menores.
- f) Los empleos reservados, según las relaciones de puestos de trabajo, a las personas con discapacidad** que, en razón de su tipo o grado, les impidan demostrar sus competencias o habilidades mediante el sistema general de acceso para **personas con discapacidad**.
- g) Los empleos vinculados únicamente con funciones de protocolo y organización** de eventos o congresos.
- h) Personal docente de Religión de la enseñanza** reglada primaria y secundaria.
- i) Los puestos en el extranjero con funciones auxiliares.**
- j) Los empleos que, en atención a su naturaleza o a las características del servicio** que presten los órganos o unidades a las que figuren adscritos, se determinen mediante **ley del Parlamento Vasco**.

2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VASCAS

Este Título III se divide, a su vez, en los Capítulos siguientes:

- Capítulo I: derechos de los empleados públicos.**
- Capítulo II: derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño.**
- Capítulo III: derechos retributivos.**
- Capítulo IV: derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión.**
- Capítulo V: derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones.**
- Capítulo VI: deberes de los empleados públicos. Código de conducta.**

2.2. Derechos individuales y derechos individuales ejercidos colectivamente.

Capítulo I (artículos 14-15)

CAPÍTULO I	DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
Artículo 14. Derechos individuales	- derechos en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: a) A la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera. b) Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional. c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación. d) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio. e) A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas f) A la defensa jurídica y protección de la AAPP en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos. g) A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral. h) Al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.

CAPÍTULO I	DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
Artículo 14. Derechos individuales	i) no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. j) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. j bis) A la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición y frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización, así como a la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. k) A la libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico. l) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. m) A las vacaciones, descansos, permisos y licencias. n) A la jubilación según los términos y condiciones establecidas en las normas aplicables. o) A las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen que les sea de aplicación. p) A la libre asociación profesional. q) A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I	DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
Artículo 15. Derechos individuales ejercidos colectivamente	a) A la libertad sindical. b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo. c) Al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. d) Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso. e) Al de reunión, en los términos establecidos en el artículo 46 de este Estatuto.

2.3. La carrera profesional, la promoción interna y la evaluación del desempeño.

Capítulo II (artículos 16-20)

CAPÍTULO I	DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
Artículo 16. <i>Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.</i>	- <u>funcionarios de carrera</u> tendrán derecho a la <u>promoción profesional</u>. - carrera profesional es el <u>conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional</u> conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. - Las <u>leyes de Función Pública</u> que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la <u>aplicación aislada o simultánea</u> de alguna o algunas de las siguientes modalidades: a) <u>Carrera horizontal</u>, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo b) <u>Carrera vertical</u>, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión c) <u>Carrera vertical</u>, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

***Artículo 16.
Concepto,
principios y
modalidades
de la carrera
profesional de
los funcionarios
de carrera.***

d) Promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo Subgrupo profesional

4. Los funcionarios de carrera **podrán progresar simultáneamente** en las modalidades de **carrera horizontal y vertical** cuando la Administración correspondiente las haya implantado en un mismo ámbito.

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I	DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
<i>Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.</i>	Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto <u>podrán regular la carrera horizontal</u> de los <u>funcionarios de carrera</u>, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas: a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. <u>Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo</u> en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad. b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 18.
Promoción interna de los funcionarios de carrera

1. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Estatuto.
2. Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, 2 años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes **pruebas selectivas**.
3. Las **leyes de Función Pública** que se dicten en desarrollo de este Estatuto articularán los sistemas para realizar la promoción interna, así como también podrán **determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo**. Asimismo, las **leyes de Función Pública** que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán **determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo**.
4. Las **AAPP** adoptarán medidas que incentiven la participación de su **personal** en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

***Artículo 19.
Carrera
profesional y
promoción del
personal
laboral.***

1. El personal laboral tendrá derecho a la **promoción profesional**.
2. La carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los **procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos**.

TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 20. La evaluación del desempeño

1. Las AAPP establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados.
La **evaluación del desempeño** es el **procedimiento** mediante el cual se mide y valora la **conducta profesional y el rendimiento** o el logro de resultados.
2. Los sistemas de evaluación del desempeño **se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación** y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.
3. Las AAPP determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las **retribuciones complementarias** previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.
4. La **continuidad en un puesto de trabajo** obtenido por concurso quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con los sistemas de evaluación que cada AAPP determine, dándose audiencia al interesado, y por la correspondiente **resolución motivada**.

TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 20. La evaluación del desempeño

5. La aplicación de la carrera profesional horizontal, de las retribuciones complementarias derivadas del apartado c) del artículo 24 del presente Estatuto y el cese del puesto de trabajo obtenido por el **procedimiento de concurso requerirán la aprobación previa**, en cada caso, de sistemas objetivos que permitan evaluar el **desempeño** de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, también contempla la evaluación del desempeño como instrumento de mejora de la **gestión y de desarrollo profesional del personal empleado público**. Así, en el artículo 54, establece que las AAPP vascas implantarán **sistemas de evaluación del desempeño de su personal empleado**, en función de las características y requisitos de los respectivos puestos de trabajo y establece unos criterios a los que deben adecuarse.

2.4. Los derechos retributivos. Capítulo III (artículos 21-30)

2.5. El derecho a la negociación colectiva, presentación y participación institucional.

Capítulo IV (artículos 31-46) - El Capítulo IV del Título III (artículos 31-46): regula el derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Regula también el Derecho de reunión

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión

Artículo 31. Principios generales

1. Los empleados públicos tienen derecho a la **negociación colectiva, representación y participación institucional** para la determinación de sus condiciones de trabajo.
2. Por **negociación colectiva**, a los efectos de esta ley, se entiende el **derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la AAPP**.
3. Por **representación**, a los efectos de esta ley, se entiende la **facultad de elegir representantes y constituir órganos unitarios a través de los cuales se instrumente la interlocución entre las AAPP y sus empleados**.
4. Por **participación institucional**, a los efectos de esta ley, se entiende el **derecho a participar, a través de las organizaciones sindicales, en los órganos de control y seguimiento de las entidades u organismos que legalmente se determine**.
5. El ejercicio de los derechos establecidos en este artículo **se garantiza y se lleva a cabo a través de los órganos y sistemas específicos regulados en el presente capítulo, sin perjuicio de otras formas de colaboración entre las AAPP y sus empleados públicos o los representantes de éstos**.

TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión

Artículo 31. Principios generales

6. Las **organizaciones sindicales más representativas** en el ámbito de la **Función Pública** están legitimadas para la **interposición de recursos en vía administrativa y jurisdiccional** contra las resoluciones de los órganos de selección.

7. El ejercicio de los derechos establecidos en este capítulo **deberá respetar en todo caso el contenido del presente Estatuto** y las leyes de desarrollo previstas en el mismo.

8. Los **procedimientos para determinar condiciones de trabajo** en las AAPP tendrán en cuenta las **previsiones establecidas en los convenios y acuerdos de carácter internacional ratificados por España.**

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión

Artículo 32. Negociación colectiva, representación y participación del personal laboral.

1. La negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con **contrato laboral se regirá por la legislación laboral**, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación.

2. Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, **salvo cuando** excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las AAPP suspendan o modifiquen el cumplimiento de convenios colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las **AAPP deberán informar a las organizaciones sindicales** de las causas de la suspensión o modificación.

TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión

Artículo 33. **Negociación** **colectiva**

- La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que estará sujeta a **los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia**, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en los artículos 6.3.c); 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de **Libertad Sindical**, y lo previsto en este capítulo.

A este efecto, se constituirán Mesas de Negociación en las que estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal, las organizaciones sindicales más representativas de CCAA, así como los sindicatos que hayan obtenido el **10% o más de los representantes** en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal, en las unidades electorales comprendidas en el ámbito específico de su constitución.

Las AAPP podrán encargar el desarrollo de las actividades de negociación colectiva a órganos creados por ellas, de naturaleza estrictamente técnica, que ostentarán su representación en la negociación colectiva previas las instrucciones políticas correspondientes y sin perjuicio de la ratificación de los acuerdos alcanzados por los órganos de gobierno o administrativos con competencia para ello.

TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión

Artículo 34. Mesas de Negociación

1. A los efectos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, se constituirá una **Mesa General de Negociación** en el ámbito de la **Administración General del Estado**, así como en cada una de las CCAA, ciudades de **Ceuta y Melilla** y **Entidades Locales**.

2. Se reconoce la legitimación negocial de las asociaciones de municipios, así como la de las **Entidades Locales de ámbito supramunicipal**. A tales efectos, los **municipios** podrán adherirse con carácter previo o de manera sucesiva a la **negociación colectiva** que se lleve a cabo en el ámbito correspondiente.

Asimismo, una **Administración o Entidad Pública** podrá adherirse a los **acuerdos alcanzados dentro del territorio de cada CCAA**, o a los acuerdos alcanzados en un **ámbito supramunicipal**.

3. Son **competencias propias** de las **Mesas Generales** la negociación de las materias relacionadas con **condiciones de trabajo comunes a los funcionarios** de su ámbito.

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión

Artículo 34. Mesas de Negociación

4. Dependiendo de las **Mesas Generales de Negociación** y por acuerdo de las mismas **podrán constituirse Mesas Sectoriales**, en atención a las condiciones específicas de trabajo de las organizaciones administrativas afectadas o a las peculiaridades de sectores concretos de funcionarios públicos y a su número.

5. La competencia de las Mesas Sectoriales se extenderá a los temas comunes a los funcionarios del sector que no hayan sido objeto de decisión por parte de la **Mesa General respectiva o a los que ésta explícitamente les reenvíe o delegue**.

6. El proceso de negociación se abrirá, en cada Mesa, en la fecha que, de común acuerdo, fijen la Administración correspondiente y la mayoría de la representación sindical. A falta de acuerdo, el proceso se iniciará en el **plazo máximo de un mes desde** que la mayoría de una de las partes legitimadas lo promueva, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

7. Ambas partes estarán obligadas a negociar bajo el **principio de la buena fe** y proporcionarse mutuamente la información que precisen relativa a la negociación.

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión

Artículo 38. **Pactos y** **Acuerdos**

1. En el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las AAPP **podrán concertar Pactos y Acuerdos** con la representación de las **organizaciones sindicales legitimadas** a tales efectos, para la **determinación de condiciones de trabajo** de los funcionarios de dichas Administraciones.
2. Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.
3. Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las AAPP. Para su validez y eficacia será necesaria **su aprobación expresa y formal** por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la **modificación o derogación**, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión

Artículo 38. **Pactos y** **Acuerdos**

La diferencia fundamental entre **Acuerdos y Pactos es su eficacia**. Los Acuerdos, para que tengan **eficacia**, deberán ser **ratificados por el órgano competente** de la Administración.

En cambio, los **Pactos son directamente aplicables sin necesidad de ratificación posterior**.

Los **Acuerdos y Pactos** han de tener un **contenido mínimo obligatorio**: deberán identificar a las partes a las que concierne, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de previos y condiciones de denuncia de los mismos.

Para su eficacia, los **Pactos y Acuerdos deberán ser publicados el Boletín Oficial** correspondiente.

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión

Artículo 38. Pactos y Acuerdos

11. Salvo acuerdo en contrario, los **Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año** si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

12. La **vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos** una vez concluida su duración, se **producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.**

13. Los **Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerde mantener.**

2.5.2. Órganos de representación de los empleados públicos y participación institucional

- Se define la **participación institucional** como el **derecho a participar**, a través de las **organizaciones sindicales, en los órganos de control y seguimiento** de las entidades y organismos que legalmente se determinen.
- En relación con la representación, diferenciaremos la **representación de los funcionarios** por un lado y la **representación del personal laboral**, por otro.
- Los órganos específicos de representación de **los funcionarios públicos** son:
 - Los **Delegados de Personal**: en aquellas unidades electorales en las que **el número de funcionarios sea igual o superior a 6 e inferior a 50**.
 - Las **Juntas de Personal**: en aquellas unidades electorales en las que **número de funcionarios sea igual o superior a 50**.

2.5.2. Órganos de representación de los empleados públicos y participación institucional

-Los órganos de representación **del personal laboral**, de conformidad con así previsiones del **Estatuto de los Trabajadores** (artículos 62-63) son:

— Los **Delegados de Personal**: para los centros de trabajo donde le número de trabajadores sea igual o superior a 10 e inferior a 50. Si el número de trabajadores **está entre 6 y 10**, estos podrán decidir por mayoría que exista un delegado de personal.

— Los **Comités de Empresa**: son los órganos encargados de la representación de los trabajadores en el **centro de trabajo**, debiendo procederse a su constitución cuando el número de trabajadores sea igual o superior a 50.

- Conforme al artículo 42 del EBEP y al 67.3 del Estatuto de los Trabajadores, el mandato de los representantes de los funcionarios y del personal laboral tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

- El mandato de los representantes se entenderá prorrogado si, a su término, **no se hubiesen celebrado nuevas elecciones**.

TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión

Artículo 44. Procedimiento electoral.

El procedimiento para la elección de las Juntas de Personal y para la elección de Delegados de Personal se determinará reglamentariamente teniendo en cuenta los siguientes criterios generales:

a) La elección se realizará mediante sufragio personal, directo, libre y secreto que podrá emitirse por correo o por otros medios telemáticos.

b) Serán electores y elegibles los funcionarios que se encuentren en la situación de servicio activo. No tendrán la consideración de electores ni elegibles los funcionarios que ocupen puestos cuyo nombramiento se efectúe a través de real decreto o por decreto de los consejos de gobierno de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.

c) Podrán presentar candidaturas las organizaciones sindicales legalmente constituidas o las coaliciones de éstas, y los grupos de electores de una misma unidad electoral, siempre que el número de ellos sea equivalente, al menos, al triple de los miembros a elegir.

d) Las Juntas de Personal se elegirán mediante listas cerradas a través de un sistema proporcional corregido, y los Delegados de Personal mediante listas abiertas y sistema mayoritario.

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión

Artículo 44. ***Procedimiento electoral.***

e) Los órganos electorales serán las Mesas Electorales que se constituyan para la **dirección y desarrollo del procedimiento electoral** y las **oficinas públicas permanentes** para el **cómputo y certificación** de resultados reguladas en la **normativa laboral**.

f) Las *impugnaciones se tramitarán conforme a un procedimiento arbitral*, **excepto las reclamaciones contra las denegaciones** de inscripción de actas electorales que podrán plantearse directamente ante **la jurisdicción social**.

TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión

Artículo 46. Derecho de reunión

1. Están legitimados para convocar una reunión, además de las organizaciones sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales:

a) Los Delegados de Personal.

b) Las Juntas de Personal.

c) Los Comités de Empresa.

d) Los empleados públicos de las Administraciones respectivas en número **no inferior al 40%** del colectivo convocado.

2. Las reuniones en el **centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente** en materia de personal y quienes estén legitimados para convocarlas.

La **celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios** y los convocantes de la misma **serán responsables de su normal desarrollo**.

2.6. El derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Capítulo V (artículos 47-51)

	Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones
Artículo 47. <i>Jornada de trabajo de los funcionarios públicos</i>	Las AAPP establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo <u>podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.</u> Las AAPP a- medidas de flexibilización horaria para garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos que tengan a su cargo a <u>hijos e hijas menores de 12 años</u>, así como de los empleados públicos que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas <u>mayores de 12 años</u>, <u>el cónyuge o pareja de hecho</u>, <u>familiares por consanguinidad hasta el segundo grado</u> (abuelos, nietos y hermanos), así como de otras personas que convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por si mismos.

2.6. El derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Capítulo V (artículos 47-51)

	Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones
Artículo 47 bis. Teletrabajo Incorporación se produjo mediante el Real Decreto-Ley 29/2020, de 19 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las AAPP	1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el <u>contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan</u>, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el <u>uso de tecnologías de la información y comunicación</u>. 2. La prestación del servicio mediante teletrabajo <u>habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial</u>. En todo caso, <u>tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados</u>. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

2.6. El derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Capítulo V (artículos 47-51)

Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones

Artículo 47 bis. Teletrabajo

3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, **incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales** que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

4. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

5. El personal laboral al servicio de las AAPP se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.

- Administración General de la **Comunidad Autónoma de Euskadi** y sus Organismos Autónomos, la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo está regulada mediante el **Decreto 113/2023**, de 18 de julio, sobre teletrabajo para el personal **empleado público del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi**

Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones

Artículo 48. **Permisos de los** **funcionarios** **públicos.**

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de **un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, 3 días hábiles** cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y **5 días hábiles** cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de **2 días hábiles** cuando se produzca en la misma localidad y de **4 días hábiles** cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, **1 día**.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones

Artículo 48. **Permisos de los** **funcionarios** **públicos.**

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

d) Para concurrir a **exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud**, durante los días de su celebración.

e) Por el **tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto** por las funcionarias embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la **asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo**.

f) Por lactancia de un hijo **menor de 12 meses** tendrán derecho **a 1 hora de ausencia** del trabajo que podrá dividir en 2 fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un **derecho individual de los funcionarios**, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones

Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos.

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de 2 horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones

Artículo 48. **Permisos de los funcionarios públicos.**

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún **menor de 12 años**, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la **reducción de su jornada de trabajo**, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción **de hasta el 50%** de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo **máximo de 1 mes**.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el **plazo máximo de 1 mes**.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por asuntos particulares, **6 días al año**.

l) Por matrimonio, **15 días**.

m) Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la

- 2.6.3.1. Permisos por motivo de conciliación

Los permisos previstos en el artículo 49, por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo son los siguientes:

- a) Permiso por nacimiento para la madre biológica: tendrá una duración de diecinueve semanas (salvo excepciones previstas en el propio artículo).**
- b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de diecinueve semanas (salvo excepciones previstas en el propio artículo).**
- c) Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de diecinueve semanas (salvo excepciones previstas en el propio artículo)**

- 2.6.3.1. Permisos por motivo de conciliación

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia, de las funcionarias víctimas de violencia de género o violencia sexual, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda. Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer o violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables.

e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o guarda con fines de adopción cumpla los 23 años. Se puede mantener el derecho hasta que alcance los 26 años en los supuestos establecidos en la propia ley.

- 2.6.3.1. Permisos por motivo de conciliación

Cuando concurren en ambos progenitores, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, solo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

- 2.6.3.1. Permisos por motivo de conciliación

f) Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

2.6.4. Vacaciones de los funcionarios públicos y del personal laboral.

El EBEP recoge en el artículo 50 el derecho a las vacaciones, estableciéndose el derecho al disfrute, dentro de cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de 22 días hábiles. A estos efectos, los sábados no tienen la consideración de días hábiles.

Cuando situaciones como el permiso de maternidad, la incapacidad temporal, etc. Impidan disfrutar de las vacaciones dentro del año natural, estas se podrán disfrutar con posterioridad, siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses, a partir del final del año que dio origen a las vacaciones.

El período de vacaciones anual retribuido no puede ser sustituido por una cuantía económica.

Excepcionalmente, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los funcionarios públicos por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 51, el derecho a las vacaciones de los funcionarios es extensible al personal laboral.

2.7. Deberes de los empleados públicos. Capítulo VI (artículos 52-54)

Artículo 52 - el principio general de **diligencia de los empleados públicos** en el desempeño de sus tareas y el de **velar por los intereses generales**.

- con **sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico**, y deberán actuar con arreglo a los siguientes **principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.**

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO VI	DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS . CÓDIGO DE CONDUCTA
-------------	--

Artículo 53.
Principios
éticos

1. Los empleados públicos **respetarán la Constitución y el resto de normas** que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la **satisfacción de los intereses generales** de los ciudadanos y se fundamentará en **consideraciones objetivas orientadas** hacia la **imparcialidad y el interés común**, al margen de cualquier otro factor que exprese **posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras** que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su **actuación** a los **principios de lealtad y buena fe** con la Administración en la que presten sus servicios, y **con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos**.
4. Su conducta se basará en el **respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas**, evitando toda **actuación** que pueda **producir discriminación alguna** por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. **Se abstendrán** en aquellos asuntos en los que **tengan un interés personal**, así como de **toda actividad privada o interés** que pueda suponer un **riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público**.

TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO VI	DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS . CÓDIGO DE CONDUCTA
-------------	--

Artículo 53.
Principios
éticos

6. **No contraerán** obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda **suponer un conflicto de intereses** con las obligaciones de su puesto público.
7. **No aceptarán** ningún trato de favor o situación que implique **privilegio o ventaja injustificada**, por parte de **personas físicas o entidades privadas**.
8. Actuarán de acuerdo con los **principios de eficacia, economía y eficiencia**, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. **No influirán** en la **agilización o resolución de trámite** o procedimiento administrativo **sin justa causa** y, en ningún caso, cuando ello comporte un **privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos** o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. **Cumplirán** con diligencia las **tareas** que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, **resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes** de su competencia

TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO VI DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS . CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 53. Principios éticos

11. Ejercerán sus atribuciones según el **principio de dedicación al servicio público** absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. **Guardarán secreto** de las materias clasificadas u otras cuya **difusión** esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida **discreción** sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO VI

DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS . CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 54. Principios de conducta

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. **Obedecerán** las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO VI

DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS . CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 54. Principios de conducta

7. **Garantizarán la constancia y permanencia** de los documentos para su **transmisión y entrega** a sus posteriores responsables.

8. **Mantendrán actualizada su formación y cualificación.**

9. **Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.**

10. **Pondrán en conocimiento** de sus superiores o de los órganos competentes las **propuestas** que consideren **adecuadas para mejorar** el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la **creación de la instancia adecuada** competente **para centralizar la recepción de las propuestas** de los empleados públicos o administrados que sirvan para **mejorar la eficacia en el servicio.**

11. **Garantizarán la atención al ciudadano** en la **lengua que lo solicite** siempre que **sea oficial en el territorio.**

3. RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

3.1. Sistema retributivo derivado del EBEP

Las **retribuciones de los funcionarios** siguen articulándose en torno a **dos conceptos** tradicionales:

- **retribuciones básicas**: cada ejercicio presupuestario, en los **Presupuestos General del Estado**
- **retribuciones complementarias**: correspondiente **Ley de Presupuestos** (o por las Normas Forales que aprueben los presupuestos del **Territorio Histórico** o por los **Presupuestos** de las entidades locales) **de cada AAPP**.
- la **estructura retributiva** (su configuración) será la que se incorpore en la **ley de empleo público** que **apruebe la CCAA** en relación a la adscripción de su **Cuerpo o Escala** a un **determinado Grupo de clasificación profesional y a la antigüedad**.

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I	DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
Artículo 23. <i>Retribuciones básicas</i>	Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas <u>única y exclusivamente por</u>: a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo. b) Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada 3 años de servicio.

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 24.
Retribuciones complementarias

La **cuantía y estructura de las retribuciones complementarias** de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, **entre otros, a los siguientes factores:**

- a) La **progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.**
- b) La **especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad** exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.
- c) El **grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.**
- d) Los **servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.**

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I	DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
<i>Artículo 25. Retribuciones de los funcionarios interinos</i>	1. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo. Percibirán asimismo las retribuciones complementarias a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 24 y las correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo o escala en el que se le nombre. 2. Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo.

TÍTULO III — DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I	DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
<i>Artículo 26. Retribuciones de los funcionarios en prácticas</i>	Las AAPP determinarán las retribuciones de los <u>funcionarios en prácticas</u> que, como <u>mínimo, se corresponderán a las del sueldo del Subgrupo o Grupo</u> , en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo , en que aspiren a ingresar.
CAPÍTULO I	DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
<i>Artículo 27. Retribuciones del personal laboral.</i>	Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la <u>legislación laboral, el convenio colectivo</u> que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto.

TÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 29. Retribuciones diferidas

Las AAPP podrán destinar cantidades hasta el porcentaje de la masa salarial que se fije en las correspondientes **Leyes de Presupuestos Generales del Estado** a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, para el personal incluido en sus ámbitos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de los **Planes de Pensiones**.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguros tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

En el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi se constituyo Itzarri (2004) como **Entidad de Previsión Social Voluntaria de Empleo** para todo el personal incluido en su ámbito.

3.6. Sistema retributivo en la LEPV

- los principios generales relativos **al régimen retributivo** —bajo el principio de **a igual trabajo, igual salario**—, y se incorporan algunos principios novedosos en **garantía de la igualdad de género o de la transparencia y de la publicidad**.

a) **Suficiencia de las retribuciones** del personal empleado público vasco, con el fin de que el servicio público sea la función exclusiva de dicho personal. Asimismo, las **retribuciones se adecuarán a las responsabilidades y a las funciones, al cumplimiento de las tareas y al desempeño realizado en cada puesto de trabajo**.

b) **Sostenibilidad de las retribuciones en el marco de los recursos públicos disponibles**.

c) **Igualdad retributiva entre mujeres y hombres**, basada en el **principio de a tareas de igual valor, igual retribución**.

d) **Vinculación a la actividad** desempeñada, mediante la inclusión de un componente de **retribuciones variables**, en relación al **cumplimiento de objetivos evaluables**.

e) **Transparencia y publicidad de todas las retribuciones**, incluidas las **retribuciones variables** y las establecidas por productividad y objetivos, de todo el personal empleado público vasco, al objeto de que la **ciudadanía pueda conocer en todo momento la cuantía y el desglose de tales percepciones**.

f) Reconocimiento de su carácter de **materia de negociación colectiva**, en los términos previstos en esta ley.

TÍTULO VII – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 93. Responsabilidad disciplinaria

1. Los funcionarios públicos y el personal laboral quedan sujetos al **régimen disciplinario** establecido en el presente título y en las normas que las leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto.
2. Los funcionarios públicos o el personal laboral **que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria** incurrirán en la **misma responsabilidad** que éstos.
3. Igualmente, **incurrirán en responsabilidad** los funcionarios públicos o personal laboral que encubrieren las faltas consumadas **muy graves o graves**, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.
4. El **régimen disciplinario** del personal laboral se regirá, en lo no previsto en el presente título, por la **legislación laboral**.

TÍTULO VII – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 94. Ejercicio de la potestad disciplinaria

1. Las **AAPP** corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.
2. La **potestad disciplinaria** se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Principio de **legalidad y tipicidad** de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, de los convenios colectivos.
 - b) Principio de **irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables** al presunto infractor.
 - c) Principio de **proporcionalidad**, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
 - d) Principio de **culpabilidad**.
 - e) Principio de **presunción de inocencia**.
3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del **Ministerio Fiscal**. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.

TÍTULO VII – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 95. **Faltas** **disciplinarias**

1. Las **faltas disciplinarias** pueden ser **muy graves, graves y leves**.

2. Son **faltas muy graves**:

a) El **incumplimiento del deber de respeto** a la **Constitución** y a los respectivos **Estatutos de Autonomía** de las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla, en el **ejercicio de la función pública**.

b) **Toda actuación** que suponga **discriminación** por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

c) El **abandono del servicio**, así como **no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones** que tienen encomendadas.

d) La **adopción de acuerdos manifiestamente ilegales** que causen **perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos**.

e) La **publicación o utilización indebida de la documentación o información** a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

f) La **negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales**, que sea causa de su **publicación** o que **provoque su difusión o conocimiento indebido**.

TÍTULO VII – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 95. **Faltas** **disciplinarias**

- g) El notorio **incumplimiento de las funciones esenciales inherentes** al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- h) La **violación de la imparcialidad**, utilizando las facultades atribuidas para **influir en procesos electorales** de cualquier naturaleza y ámbito.
- i) La **desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones** de un superior, salvo que constituyan **infracción** manifiesta del Ordenamiento jurídico.
- j) La **prevalencia de la condición de empleado público** para obtener un **beneficio indebido** para sí o para otro.
- k) La **obstaculización** al ejercicio de las **libertades públicas y derechos sindicales**.
- l) La realización de **actos encaminados a coartar** el libre ejercicio del derecho de huelga.
- m) El **incumplimiento de la obligación** de atender los **servicios esenciales** en caso de huelga.
- n) El **incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades** cuando ello dé lugar a una **situación de incompatibilidad**.
- ñ) La **incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación** de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.
- o) El **acoso laboral**.
- p) las que queden tipificadas como tales en ley de las **Cortes Generales** o de la **asamblea legislativa de la correspondiente CCAA** o por los **convenios colectivos en el caso de personal laboral**

TÍTULO VII – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 95. Faltas disciplinarias

3. Las **faltas graves** serán establecidas **por ley de las Cortes Generales** o de la asamblea legislativa de la correspondiente CCAA o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) El **grado en que se haya vulnerado la legalidad.**
- b) **La gravedad de los daños causados al interés público, patrimonio o bienes de la Administración o de los ciudadanos.**
- c) **El descrédito para la imagen pública de la Administración.**

4. Las **leyes de Función Pública** que se dicten en desarrollo del presente Estatuto **determinarán el régimen** aplicable a **las faltas leves**, atendiendo a las anteriores circunstancias.

-TÍTULO VII – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 96. Sanciones

1. Por razón de las faltas cometidas **podrán imponerse** las siguientes **sanciones**:
 - a) **Separación del servicio** de los funcionarios, que en el caso de los **funcionarios interinos** comportará la **revocación de su nombramiento**, y que sólo podrá sancionar la comisión de **faltas muy graves**.
 - b) **Despido disciplinario** del **personal laboral**, que sólo podrá **sancionar la comisión de faltas muy graves** y comportará la **inhabilitación** para ser **titular de un nuevo contrato** de trabajo con **funciones similares** a las que desempeñaban.
 - c) **Suspensión firme de funciones**, o de **empleo y sueldo** en el caso del **personal laboral**, con una duración máxima de **6 años**.
 - d) **Traslado forzoso**, con o sin cambio de **localidad de residencia**, por el período que en cada caso se establezca.
 - e) **Demérito**, que consistirá en la **penalización** a efectos de **carrera, promoción o movilidad voluntaria**.
 - f) **Apercibimiento**.
 - g) **Cualquier otra** que se establezca por ley.

-TÍTULO VII – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 96. Sanciones

2. Procederá la **readmisión del personal laboral fijo** cuando sea **declarado improcedente** el despido acordado como **consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario** por la **comisión de una falta muy grave**.

3. El **alcance de cada sanción** se establecerá teniendo en cuenta el **grado de intencionalidad, descuido o negligencia** que se revele en la conducta, el **daño al interés público, la reiteración o reincidencia**, así como el **grado de participación**.

Artículo 98.
Procedimiento disciplinario y medidas provisionales

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el **procedimiento previamente** establecido. La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por **procedimiento sumario con audiencia al interesado**.
2. El **procedimiento disciplinario** que se establezca en el desarrollo de este Estatuto se estructurará **atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable**. En el procedimiento quedará establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.

4.4. La responsabilidad disciplinaria del personal empleado público en la LEPV

- Las **infracciones disciplinarias** se regulan en el capítulo II y se clasifican como **muy graves, graves y leves**, permitiendo que las administraciones públicas vascas puedan desarrollar reglamentariamente la aplicación de los criterios que permiten la tipificación de los hechos susceptibles de ser calificados como falta.



TEMA 10

Aspectos básicos de la protección de datos personales: conceptos, principios y derechos.

I. Introducción

II. Aspectos básicos de la protección de datos de carácter personal

a) Conceptos

1. Dato de carácter personal
2. Tratamiento de datos
3. Responsable del tratamiento
4. Encargado del tratamiento
5. Consentimiento del interesado
6. Datos genéticos
7. Datos biométricos
8. Datos relativos a la salud
9. Elaboración de perfiles

b) Principios

Principio de licitud, lealtad y transparencia

Principio de limitación de la finalidad

Principio de minimización

Principio de exactitud

Principio de limitación del plazo de conservación

Principio de integridad y confidencialidad

Principio de responsabilidad proactiva

Categorías especiales de datos

c) Derechos

1. Derecho a ser informado
 2. Derecho de acceso
 3. Derecho de rectificación
 4. Derecho de supresión (olvido)
 5. Derecho a la limitación del tratamiento
 6. Derecho a la portabilidad
 7. Derecho de oposición
 8. Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas
- Derechos digitales

I. INTRODUCCIÓN

- **La Constitución - artículo 18.4** - «La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».
- *El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos* (RGPD.)
- *La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (LOPDGDD).
- **CAPV - Ley 2/2004**, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- derecho a la protección de datos consiste en un poder de control sobre la información personal, una facultad de conocer quién tiene mis datos, para qué los utiliza o a quién se los ha cedido.
- creación jurisprudencial - «el derecho fundamental a la protección de datos persigue garantizar a esa persona un poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado».
- Los titulares de este derecho son por tanto personas físicas.
- NO SE APLICA - personas fallecidas, ni tampoco a aquellos tratamientos de datos realizados en el curso de una actividad exclusivamente personal o doméstica, actividades realizadas en un ámbito familiar o de amistad (ej. Grabaciones domésticas).

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a) CONCEPTOS

1. **Datos personales**: toda información sobre una **persona física identificada** (ej. Foto, imagen) o **identificable** (ej. la matrícula de un vehículo), es decir, persona **cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente**, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un **nombre, un número de identificación**, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios: numérica (DNI), gráfica (video), fotográfica (foto), acústica (audio).
2. **Tratamiento**: **cualquier operación o conjunto de operaciones** realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por **procedimientos automatizados o no**, como la **recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción**.
3. **Responsable del tratamiento o responsable**: la **persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo** que, **solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento**. Será también quien responda ante las Autoridades de Protección de Datos por cualquier incidencia.

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a) CONCEPTOS

4. Encargado de tratamiento o encargado: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento. (Esa tercera persona, que actúa por encargo o mandato del responsable es el «encargado del tratamiento»). Ej. empresas informáticas contratadas por el responsable para el mantenimiento y apoyo técnico de los equipos informáticos que son utilizados por el responsable y el personal bajo su dependencia. Contrato escrito de tratamiento de datos - encargo).

5. Consentimiento del interesado: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el **interesado acepta**, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen. La pasividad, la inacción, el no pronunciarse, no puede constituir un consentimiento válido. Tampoco son válidas las casillas previamente marcadas. Derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento, debiendo ser igual de fácil retirarlo que prestarlo.

RGPD y la LOPDGDD, los menores de edad pueden consentir válidamente si tienen al menos 14 años.

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a) CONCEPTOS

6. Datos genéticos: datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona. Es una categoría especial de datos.

7. Datos biométricos: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos. Un dato biométrico es por ejemplo la huella dactilar, iris, geometría de la mano). Es una categoría especial de datos.

Estos datos pertenecen a las categorías especiales de datos y tienen tres características:

- Son universales: los tenemos todas las personas.
- Son únicos: el de cada persona es único.
- Son permanentes: permanecen a lo largo de la vida de la persona.

8. Datos relativos a la salud: datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud. Ej. el historial médico, el tratamiento clínico o el estado fisiológico o biomédico del interesado. Es una categoría especial de datos.

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a) CONCEPTOS

9. Elaboración de perfiles: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en **utilizar datos personales** para evaluar determinados **aspectos personales de una persona física**, en particular para **analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos** de dicha persona física.

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

B) PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

- de cumplimiento obligatorio y su inobservancia puede suponer **la declaración de una infracción (cuando el infractor es una Administración Pública)** o, en su caso, que se imponga una **sanción económica**.
- **Principio de licitud, lealtad y transparencia** (artículo 5.1.a RGPD). El tratamiento será lícito **cuando** se cumpla alguna de las siguientes condiciones del artículo 6 del RGPD.
 - a) el interesado dio su **consentimiento** para el tratamiento de sus datos personales **para uno o varios fines específicos**;
 - b) el tratamiento es **necesario para la ejecución de un contrato** en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
 - c) el tratamiento **es necesario para el cumplimiento de una obligación legal** aplicable al responsable del tratamiento;
 - d) el tratamiento es **necesario para proteger intereses vitales** del interesado o de otra persona física;
 - e) el tratamiento **es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos** conferidos al responsable del tratamiento;
 - f) el tratamiento **es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero**, siempre que sobre dichos **intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales** del interesado que requieran la protección de datos personales, en **particular** cuando el interesado sea un **niño**.

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

B) PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

- La Administración Pública responsable del tratamiento **no puede invocar interés legítimo**
- puede invocar **interés público**, pero **sí puede apreciar el interés legítimo de un tercero**.
- En cuanto al **principio de lealtad**, es más un concepto ético que jurídico y tiene que ver con no defraudar las expectativas.
- **La transparencia hace referencia a la información**. El responsable debe facilitar a las personas titulares de los datos toda la información exigida por el Reglamento (arts. 13 y 14) **en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo**.

Principio de limitación de la finalidad (artículo 5.1 b RGPD)

- Los datos personales serán **recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos**, y **no serán tratados** ulteriormente de **manera incompatible con dichos fines**; el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales (**«limitación de la finalidad»**).

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

B) PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

Principio de minimización de datos (artículo 5.1 c RGPD)

Los datos personales serán **adecuados, pertinentes y limitados** a lo necesario **en relación con los fines** para los que son tratados («**minimización de datos**»). Ej. tramitar una subvención en la que no se valora el estado de salud de los solicitantes, recoger el dato de discapacidad de la persona solicitante sería desproporcionado e incumpliría este principio.

Principio de exactitud (artículo 5.1 d RGPD)

Los datos personales serán **exactos y, si fuera necesario, actualizados**; se adoptarán **todas las medidas razonables** para que se **supriman o rectifiquen sin dilación** los datos personales que **sean inexactos con** respecto a los fines para los que se tratan («**exactitud**»). Ej. historia clínica de una persona, en la información sobre sus antecedentes penales, ficheros de morosidad, etc.

Limitación del plazo de conservación (artículo 5.1 e RGPD)

mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales **podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos** («**limitación del plazo de conservación**»). Ej. fichero de insolvencia una vez cancelada la deuda.

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

B) PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

Integridad y confidencialidad (artículo 5.1 f RGPD)

Los datos personales serán **tratados de tal manera** que se **garantice una seguridad adecuada** de los datos personales, incluida la **protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental**, mediante la aplicación de **medidas técnicas u organizativas** apropiadas («**integridad y confidencialidad**»). Ej. seudonimización de los datos personales implica que estos atributos se sustituyen por un seudónimo o código.

Principio de responsabilidad proactiva (artículo 5.2 RGPD)

El **responsable del tratamiento** será **responsable** del cumplimiento del resto de principios y además debe ser capaz de demostrarlo («**responsabilidad proactiva**»). Ej. Figura del Delegado de Protección de Datos, las evaluaciones de impacto, el registro de actividades de tratamiento o los códigos de conducta.

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS (artículo 9 RGPD)

- **Quedan prohibidos** el tratamiento de datos personales que revelen **el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual** de una persona física.
- Estos datos merecen una protección especial, son particularmente sensibles.
- No obstante, en art. 9.2 RGPD se recogen los supuestos en los que **está permitido el tratamiento de estos datos**. Ej. el consentimiento explícito del interesado, la concurrencia de razones de interés público en el ámbito de la salud pública, la necesidad de tratar los datos para proteger un interés vital del interesado o de otra persona física, para fines de medicina preventiva, laboral, para investigación...

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

c) Derechos de las personas

- deben ser ejercidos por los titulares de los datos, por sus **representantes legales** en el caso de que sean menores de catorce años o se encuentren en situación de incapacidad, o por **representantes voluntarios**
- El responsable está **obligado a responder las solicitudes** sin dilación indebida y a más tardar en el **plazo de 1 mes** – regla general, hay excepciones, puede prorrogarse por **otros 2 meses** **en caso necesario**, teniendo en cuenta la complejidad y el número de peticiones recibidas.

1. **Derecho a ser informado** (arts. 13 y 14 RGPD)

- responsable está **obligado a informar al interesado** acerca del tratamiento en **el momento en que se recojan sus datos personales**. Esta obligación **no depende de que exista una petición** por parte del interesado, de **forma proactiva**.
- **información** debe ser **concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso**, proporcionada con un **lenguaje claro y sencillo**. Debe facilitarse **por escrito**, incluso, por **medios electrónicos**, si bien se admite la **información verbal cuando** así lo solicite el interesado siempre que se demuestre su **identidad**.
- cuando los datos se **obtengan del afectado**, el responsable puede cumplir su obligación de informar facilitándole **una información básica e indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla** al resto de información.

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

c) Derechos de las personas

1. Derecho a ser informado (arts. 13 y 14 RGPD)

- La **información básica** debe contener al menos:

a) La identidad del responsable.

b) La finalidad del tratamiento.

c) La posibilidad de ejercer los derechos que le reconoce el Reglamento en los arts. 15 a 22 (acceso, rectificación, supresión...).

- Del resto de información no básica: datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, plazo durante el que se conservarán los datos, el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control, etc.

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

c) Derechos de las personas

1. Derecho de acceso (art. 15 RGPD)

todo titular de datos tiene a **solicitar y obtener gratuitamente del responsable** la confirmación de si se están tratando datos relativos a su persona o no, así como:

- Con **qué fines** se está tratando esa información.
 - Qué **categorías de datos** se están tratando.
 - **A quién se van a comunicar** esos datos.
 - Durante **cuánto tiempo se van a conservar** los datos.
 - La **existencia de los derechos de rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento**.
 - La existencia del derecho a **presentar una reclamación ante una autoridad de control**.
 - El **origen de los datos**, en caso de que no se hayan obtenido del interesado.
 - Si hay **decisiones automatizadas**, y en estos casos, cuál ha sido la lógica aplicada.
- ejercicio de este derecho permite **ejercer un control sobre la información personal** que está sometida a tratamiento.
 - Cuando las **solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas**, especialmente debido a su carácter repetitivo, el **responsable puede**:
 - a) Cobrar un canon.
 - b) Negarse a actuar respecto a la solicitud.

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

C) DERECHOS DE LAS PERSONAS

3. Derecho de rectificación (art. 16 RGPD)

- **Titular de los datos** a que se rectifiquen los datos que resulten **ser inexactos o incompletos**.
- La **exactitud de los datos personales** es esencial para garantizar un alto **nivel de protección de datos** a los interesados.
- Cuando sea preciso **debe acompañar la documentación justificativa** de la inexactitud o del **carácter incompleto** de los datos.

4. Derecho de supresión (art. 17 RGPD)

- El **responsable está obligado a suprimir los datos** cuando:
 - a) Los datos ya **no son necesarios para los fines** que motivaron la recogida.
 - b) Los datos se trataban en **base al consentimiento** y el **interesado lo ha retirado**.
 - c) El **interesado se opone al tratamiento** y prevalece esta oposición sobre otros motivos.
 - d) Los datos se han **tratado ilícitamente**.
 - e) Los datos deben suprimirse para cumplir una **obligación legal**.
 - f) Los datos se han obtenido en relación con la **oferta de servicios de la sociedad de la información** cuando el interesado **era menor de edad**.
- **derecho al olvido**, derecho de **adaptación al entorno de internet** de los tradicionales derechos de cancelación y oposición en casos cuando se **difunda información que ya es obsoleta, carece de relevancia o de interés público**.

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

C) DERECHOS DE LAS PERSONAS

- derecho al olvido, - art. 93 LOPDGDD.
- toda persona tiene derecho a que los motores de **búsqueda en Internet** eliminen de las **listas de resultados** que se obtuvieran tras una búsqueda efectuada a partir de **su nombre y apellidos los enlaces publicados** que contuvieran información relativa a esa persona cuando **fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos** o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en **cuenta los fines** para los que se recogieron o trataron, **el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público** de la información.
- Ha de subrayarse que este derecho se aplica a los resultados de búsquedas realizadas por nombre y apellidos, (no se aplica si la búsqueda se realiza utilizando otros criterios, por el **número de DNI**, por ejemplo), y que su estimación **no implica la eliminación en la fuente**, sino la de los vínculos. Es decir, si se estima este derecho respecto de la información publicada en un anuncio **incluido en el BOPV**, implica que se han de **eliminar los vínculos** que llevan a esa información, sin embargo, la información permanece en el Boletín. EJ. una sanción de tráfico.

C) DERECHOS DE LAS PERSONAS

5. DERECHO A LA LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO (art. 18 RGPD)

El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a) el interesado **impugne la exactitud** de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la **exactitud de los mismos**;
- b) el **tratamiento sea ilícito** y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso;
- c) el responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
- d) el interesado se haya opuesto al tratamiento en virtud del artículo 21, apartado 1, mientras se verifica si **los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado**.

C) DERECHOS DE LAS PERSONAS

6. DERECHO A LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS (art. 20 RGPD)

- solo es de aplicación cuando **el tratamiento es automatizado** y el fundamento jurídico del tratamiento **es el consentimiento o un contrato**.
- el **interesado tiene derecho a recibir los datos que le incumban** en un **formato estructurado**, de **uso común y lectura mecánica** (por ejemplo, en un formato Excel).
- Su proveedor la descarga de sus datos para pasarlos a otro proveedor, ej. Puede ser de aplicación en redes sociales, servicios de telecomunicaciones, plataformas digitales...

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

C) DERECHOS DE LAS PERSONAS

7. Derecho de oposición (art. 21 RGPD)

- el interesado tiene **derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular**, a que determinados datos personales.
- el tratamiento **es lícito** y se funda en **el interés público o en el ejercicio de poderes públicos, o en el interés legítimo**.
- el **responsable del tratamiento** dejará de tratar los datos personales, **salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento**. Ej. una víctima de violencia de género que ha resultado beneficiaria de una ayuda pública ejercita este derecho y se opone que sus datos se publiquen en un Boletín Oficial junto con el resto de beneficiarios. En este caso, la situación personal de la víctima prevalece sobre la necesidad de que por transparencia se publiquen sus datos.
- interesados también pueden oponerse a los tratamientos de datos realizados **con fines de mercadotecnia directa**.

C) DERECHOS DE LAS PERSONAS

8. DECISIONES INDIVIDUALES AUTOMATIZADAS, INCLUIDA LA ELABORACIÓN DE PERFILES (art. 22 RGPD)

- **elaboración de perfiles** y las **decisiones automatizadas** son una práctica habitual en algunos sectores, como **el bancario, financiero o de seguros**.
- Una decisión tiene efectos jurídicos cuando sus derechos se ven afectados.
- Las **excepciones a este derecho** son tres:
 - Cuando **la decisión es necesaria para la celebración o ejecución de un contrato**.
 - Cuando **la decisión está autorizada** por el derecho de la Unión o de los Estados miembros.
 - Cuando la decisión se basa en **el consentimiento del afectado**.

Ejemplo de estos tratamientos: una **solicitud de préstamo bancario a través de la web**; tras introducir los datos personales, el algoritmo del banco le informa sobre la concesión o denegación del préstamo.

II. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DERECHOS DIGITALES

- LOPDGDD -Título X - (arts. 79-97); **derechos como el derecho a la seguridad digital, a la educación digital, a la protección de los menores en internet, etc.**
- **proteger a las personas por el impacto que en su privacidad puede ocasionar la tecnología en el ámbito laboral:**
 - Derecho a la **intimidad y uso de dispositivos digitales** en el ámbito laboral.
 - Derecho a la **desconexión digital** en el ámbito laboral.
 - Derecho a la **intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos** en el lugar de trabajo.
 - Derecho a la **intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización** en el ámbito laboral.



TEMA 14

- **Gobierno abierto.**
- **Concepto y principios informadores.**
- **Acceso a la información pública y buen gobierno.**

Sumario Tema 14

1. **Conceptos de gobierno abierto**

La generación de valor público

La innovación pública

Conceptos de gobierno abierto

2. **Principios informadores**

3. **La transparencia y el acceso a la información pública**

La transparencia o publicidad activa

La apertura de datos públicos y su reutilización. Los portales de datos abiertos (Open Data)

El acceso a la información pública

La protección de datos personales

Los órganos de garantía de la transparencia

4. **La participación ciudadana**

La participación ciudadana

Dimensiones participativas

La eficacia en los procesos participativos: herramientas y medidas de fomento

Organización de la participación

5. **Los sistemas de integridad**

6. **La calidad y la eficacia en la Administración Pública**

7. **Los organismos internacionales para el gobierno abierto**

1. CONCEPTOS DE GOBIERNO ABIERTO

- La **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, (art. 41) recoge el derecho a una buena administración, que incluye el derecho a que se traten sus **asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable**, a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le **afecte desfavorablemente**, la obligación que incumbe a la administración de **motivar sus decisiones**...
- El concepto de **BUEN GOBIERNO** en muchas ocasiones se utiliza de modo equivalente al de **buena administración** o al de **gobierno abierto**, pero en muchas normas, como en la legislación básica (*Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, mas acceso a la información pública y buen gobierno*) se circunscribe únicamente al **comportamiento de los cargos públicos** en base a unos **principios generales** y de actuación relacionados con **conductas de transparencia, imparcialidad, diligencia, responsabilidad, dedicación**, etc.
- El **concepto de administración electrónica o administración digital** o administración 2.0 o e-administración, está también **muy relacionado con el de gobierno abierto**.

2. PRINCIPIOS INFORMADORES

— La transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas

las actividades de los organismos públicos a disposición de la ciudadanía, la **divulgación de información**, los entes privados que se relacionan con la administración (proveedores, entidades subvencionadas, conveniadas...)

— La participación y la colaboración ciudadana.

Una **gobernanza eficaz**, los poderes públicos tienen la legitimación representativa de la sociedad, La **participación ciudadana** es uno de los componentes principales para esta nueva gobernanza.

— La integridad.

Un **sistema integral de ética pública y buen gobierno** conlleva el que las instituciones no solo apliquen códigos éticos y de conducta de sus cargos o personal empleado público o similares, sino también un entramado de **acciones, tanto administrativas, participativas y de formación, como analíticas y evaluativas promoviendo el interés general**, el principio de respeto y eficacia y buenos resultados.

— La calidad y la eficacia de la gestión pública.

Satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía, con justicia, equidad, objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

3. LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La transparencia o publicidad activa

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno - regula con carácter de básico las obligaciones de publicación de información (publicidad activa) para todas las Administraciones Públicas, organismos autónomos, agencias estatales, entidades públicas empresariales y entidades de derecho público, en la medida en que tengan atribuidas funciones de regulación o control sobre un determinado sector o actividad, así como a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, incluidas las Universidades públicas.
- Corporaciones de Derecho Público, a la Casa de Su Majestad el Rey, al Congreso de los Diputados, al Senado, al Tribunal Constitucional y al Consejo General del Poder Judicial, así como al Banco de España, Consejo de Estado, al Defensor del Pueblo, al Tribunal de Cuentas, al Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas.
- Las **sociedades mercantiles** en cuyo **capital social la participación**, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea **superior al 50 por 100**.
- Las **fundaciones del sector público** previstas en la **legislación en materia de fundaciones**.

3. LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.
- aplicable a los adjudicatarios de contratos del sector público.
- **publicar información de forma periódica y actualizada** cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad de estas entidades relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública (ej. información de relevancia económica, presupuestaria y estadística, entre la que se encuentran los contratos, los convenios, las subvenciones, etc.)
- Comunidad Autónoma de Euskadi no tiene aún una normativa autonómica de transparencia – (**!!!!Ley 3/2026, de 14 de mayo, de Transparencia de Euskadi!!!!**).
- ayuntamientos vascos se rigen, además de por la normativa básica de transparencia, por la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi que incluye regulación en materia de transparencia
- **3 Diputaciones Forales de la CAE** cuentan con normativa **propia de transparencia**

3. LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- La información publicada, en general, debe atender a **los principios de**:
 - **Precisión**, la información ha de ser precisa.
 - **Plenitud**, ha de tenderse a publicar toda la información de que se disponga sobre el contenido que va a publicarse y quiere explicitarse atendiendo a su relevancia.
 - **Actualidad**, en el momento en el que se produce la información.
 - **Contextualización**, que permita una comprensión razonable.
 - **Relevancia**, aquella que permita comprender correctamente los hechos y situaciones. El exceso de información desorienta y desinforma.
 - **Desagregación**, que permita otros análisis posibles.
 - **Estandarización y apertura**, que permita su reutilización.
- concepto de rendición de cuentas, que proviene del término inglés **Accountability** - muchas administraciones han iniciado este tipo de publicaciones llamadas de **«rendición de cuentas a través de los planes de mandato»**.
- información de obligada publicidad (**publicidad activa**) suele presentarse y estructurarse en los **denominados Portales de Transparencia**, de forma que resulte más fácilmente accesible a la ciudadanía. Son direcciones electrónicas disponibles.

3. LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La apertura de datos públicos y su reutilización. Los portales de datos abiertos (Open Data)

- los datos de las **Administraciones Públicas** puesto que son obtenidos y gestionados con dinero público y, por tanto, debieran estar disponibles para el aprovechamiento de empresas y ciudadanía en general.
- **La publicación de datos públicos abiertos cumple varias finalidades** - Generación de valor y riqueza, Transparencia en la Administración Pública, Interoperabilidad entre administraciones, Ordenación interna de la información de la Administración.
- Comunidad Autónoma de Euskadi cuenta con **Open Data Euskadi**, que actualmente alberga **datos abiertos del Gobierno Vasco** y federa datos provenientes de diferentes administraciones **públicas estatales, europeas, locales, etc.**
- Existen diversas normas sobre **reutilización de la información del sector público** a nivel **europeo, estatal y autonómico**, que regulan los aspectos relativos a la publicación de datos.

3. LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El acceso a la información pública

- «**Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública**, en los términos previstos en el artículo 105.b) CE.
- las **ciudadanas y ciudadanos tienen derecho** a:
 - Acceder a la información pública
 - Obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos.
 - La gratuidad en el acceso a la información.
 - Conocer los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso.
 - Utilizar la información obtenida.

Las personas que accedan a la información pública **están obligadas a:**

- Ejercer su derecho de acceso con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho.
 - Realizar el acceso a la información sin que se vea afectado el normal funcionamiento de los servicios públicos.
 - Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica y en la ley autonómica para la reutilización de la información obtenida.

3. LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Los límites del derecho de acceso a la información pública, previa ponderación con el interés público o privado protegen a:
 - la seguridad nacional,
 - la defensa,
 - las relaciones exteriores,
 - la seguridad pública,
 - la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios,
 - la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva,
 - las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control,
 - los intereses económicos y comerciales,
 - la política económica y monetaria,
 - el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial,
 - la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos en toma de decisión,
 - la protección del medio ambiente.
- solo se puede **denegar la información cuando su acceso produzca un perjuicio real sobre** alguno de los bienes protegidos.

3. LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La protección de datos personales

- Limitados por el derecho a la protección de datos de carácter personal. La *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales* (LOPDGDD).

«1. Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley».

- datos personales **no fueran de estas tipologías**, que están **especialmente protegidos**, deberá ponderarse de forma razonada el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados.
- **Registro de las Actividades de Tratamiento** - la obligación de los responsables de tratamiento y encargados de tratamiento. **Se basa en el principio de responsabilidad proactiva.**
- sujetos obligados por la Ley 19/2013 están obligados a publicar el Registro de Actividades de Tratamiento (publicidad activa).

3. LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los órganos de garantía de la transparencia

- además de la potestad de interponer **recurso contencioso-administrativo** ante los Tribunales, la posibilidad de interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o ante el órgano autonómico que las Comunidades Autónomas hayan determinado.
- Pueden interponerse en el plazo de un mes desde la denegación del acceso o sin plazo si la denegación se produce por silencio administrativo.
- El plazo máximo para resolver y notificar es de 3 meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.
- CAPV - (Álava- Consejo Foral de Transparencia; Bizkaia—Comisión de Reclamaciones—; Gipuzkoa —Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia—).
- el Gobierno Vasco - (Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública).

4. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación ciudadana

- la capacidad de las personas de tomar parte activa en los asuntos públicos.

Dimensiones participativas:

- La participación política.
- La participación para el diseño de servicios públicos.
- La participación colaborativa.

La eficacia en los procesos participativos: herramientas y medidas de fomento

- Para una participación real y efectiva han de articularse procesos participativos eficaces (fases de difusión pública del proceso participativo, propuesta y búsqueda de consensos, etc.)
- La participación ciudadana puede ejercerse de forma individualizada o colectiva – denominados **grupos representativos de intereses diversos o entidades ciudadanas**.
- multitud de herramientas para promover la participación ciudadana ej. las encuestas, los sondeos, los foros de consulta, etc.
- Las distintas normativas autonómicas o locales de participación ciudadana regulan, por ejemplo el derecho a participar en: la evaluación de las políticas públicas y de la calidad, la elaboración de los presupuestos, etc.

4. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La eficacia en los procesos participativos: herramientas y medidas de fomento

- en cualquier proceso de **participación ciudadana** deberá velarse por el cumplimiento de los siguientes principios básicos: **Universalidad, Transparencia, Veracidad, Eficacia, Buena fe, Rendición de cuentas sobre lo sucedido y las decisiones políticas finalmente adoptadas.**
- Las normativas autonómicas y locales suelen recoger también en materia de participación ciudadana **medidas de fomento para incentivar la iniciativa de la ciudadanía en actividades vinculadas a la participación.**
- Las **plataformas de interacción** con la ciudadanía suelen contemplar diversas funcionalidades como por ejemplo para que la ciudadanía.
- También se están desarrollando en muchos lugares **escuelas abiertas en ciudadanía como espacios de encuentro y aprendizaje** para promover una ciudadanía más activa en los asuntos públicos y una administración más abierta.

3. LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Organización de la participación

- Por una parte están los órganos consultivos y de participación tradicionales - en el País Vasco, entre muchos otros, de la **Mesa de Diálogo Civil**, del **Consejo Vasco del Voluntariado**, del **Consejo Vasco para la Inclusión Social**, de la Mesa de Turismo de Euskadi, de los Consejos sociales municipales, etc.
- Por otra parte existen las denominadas entidades ciudadanas o grupos representativos de intereses diversos, que son agrupaciones de personas que, con o sin financiación pública, se constituyen bien para participar en la vida pública y elevar sus propuestas a las administraciones públicas (ej. Salud, consumo, deporte, euskera, igualdad, juventud, etc.)
- **Estas entidades ciudadanas pueden constituirse o no con personalidad jurídica**: Entidades colectivas: personas jurídicas, sin ánimo de lucro, cualquiera que sea su forma jurídica y su naturaleza; Grupos de interés: organizaciones y personas, sea cual sea su estatuto jurídico; Grupos de reflexión: instituciones académicas y de investigación que desarrollan sus actividades en un territorio.
- Registros de grupos de interés o de grupos representativos de intereses diversos, **constituidos por personas físicas o jurídicas privadas** y organizaciones sin personalidad jurídica que llevan a cabo actividades.

5. LOS SISTEMAS DE INTEGRIDAD

- **Sistemas de ética pública y buen gobierno** en el que las instituciones que lo promueven se comprometen no solo a la aplicación y desarrollo de códigos éticos y de conducta de sus cargos o personal empleado público o similares, sino también a la implantación de un entramado de **acciones, tanto administrativas, participativas y de formación, como analíticas y evaluativas**.
- La legislación, los códigos y prácticas que se incluyen en estos sistemas de integridad comparten una serie de valores y normas de conducta que pueden subsumirse en 3 principios éticos generales: Interés general (responsabilidad, integridad, imparcialidad y objetividad, honestidad y desinterés subjetivo y ejemplaridad); Respeto y apertura - llamada «Administración cordial»; Eficacia y buenos resultados (El objetivo es lograr el bienestar y mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, no solo en términos de individualidad sino de colectividad, mediante una buena administración).
- Este principio general se desglosa, a su vez, en otros principios entre los que destaca la exigencia de una gestión responsable de los recursos públicos, además de: **eficacia y eficiencia, sostenibilidad, cohesión económica, social y territorial, colaboración interinstitucional, liderazgo compartido y transformador y excelencia profesional** - una arquitectura ética compuesta por códigos, guías o manuales de conducta y buenas prácticas.

6. LA CALIDAD Y LA EFICACIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- La Calidad se logra implantando en la organización **un Sistema de Gestión**, que interrelaciona lo que los clientes esperan, un plan para conseguirlo, los recursos y procedimientos necesarios, y las responsabilidades de las personas que intervienen.
- Existen distintos modelos de gestión de la **calidad ISO 9000, EFQM, CAF, etc.** que han sido adaptados a las especificidades de la administración para su institucionalización (sistemas de sugerencias y quejas ciudadanas, las cartas de compromisos, los sistemas de certificación, etc.).
- La **digitalización de la administración** está suponiendo una oportunidad para la mejora de los procesos y de los resultados de la **administración pública**.

7. LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA EL GOBIERNO ABIERTO

- La **Alianza para el Gobierno Abierto** (Open Government Partnership – OGP) es una organización internacional de referencia cuyo fin es evaluar y desarrollar mecanismos para fomentar gobiernos «más abiertos, responsables y sensibles a la ciudadanía – creada por **ONU, 22 miembros, 11 de gobiernos y 11 de organizaciones de la sociedad civil**. Euskadi forma parte de las 20 regiones participantes en el programa de Gobiernos Locales de la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP).
- **Transparencia Internacional** es una **organización no gubernamental** que promueve medidas contra **crímenes corporativos y corrupción política en el ámbito internacional**.
- Transparencia Internacional España asume que la transparencia es un importante objetivo de la sociedad actual, y que está inherentemente unida al derecho a saber de los ciudadanos y ciudadanas.
- **La Coalición Proacceso** es una plataforma formada por organizaciones de la **sociedad civil (65) y personas (1.500 firmas)**, cuya finalidad es **promover el derecho de acceso a la información desde esta concepción**: «El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido por la legislación internacional, por muchas constituciones y por más de 80 leyes nacionales de todo mundo.